



RESUMEN DE LOS TEMAS QUE SE DISCUTIRÁN EN LA SEPTUAGESIMA OCTAVA REUNION DEL COMITÉ PERMANENTE DE CITES

3-8 Febrero 2025; Ginebra, Suiza

Todos los documentos han sido preparados por la Secretaría CITES a menos que se indique lo contrario.

SC=Comité Permanente AC=Comité de Fauna PC=Comité de Flora RC=Resolución Conf. CoP=Conferencia de las Partes

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
1. Orden del día	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona el orden del día de la reunión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
2. Programa de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • No disponible en el momento de redactar este documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
3. Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona el Reglamento según lo enmendado en el SC70. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
SC78 Doc. 3		
4. Credenciales	<ul style="list-style-type: none"> • No disponible en el momento de redactar este documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
5. Admisión de observadores	<ul style="list-style-type: none"> • No disponible en el momento de redactar este documento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
6. Informe de las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta una recopilación de los proyectos de Decisión y las enmiendas a las Resoluciones recomendadas por el AC/PC (Anexo 1). 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
SC78 Doc. 6		
7. Cuestiones financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización del programa de trabajo presupuestado para 2023 y 2024, las contribuciones, los ingresos y los gastos (Anexos 1-11); informa sobre el aumento de los costes, incluidos los relacionados con el personal; y describe el aumento de los costes del alquiler de la sede de Ginebra. • Invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe, aprobar los informes sobre el programa de trabajo presupuestado y aprobar la transferencia de 40.500 USD presupuestados para 2024 (para el Comité Permanente) al año 2025 para cubrir los costes de la SC78. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
SC78 Doc. 7		
8. Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2026-2028	<ul style="list-style-type: none"> • Solicita la opinión del SC sobre tres escenarios presupuestarios: crecimiento nominal cero, crecimiento real cero y crecimiento incremental (propuesta de la Secretaría). • Invita al SC a dar su opinión sobre las propuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
SC78 Doc. 8		
9. Cuestiones administrativas		
9.1. Informe de la Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> • Pide al SC que tome nota del informe sobre la dotación de personal, los cambios administrativos y las recomendaciones de auditoría. • Informa que se presentará una estrategia de movilización de recursos a la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
SC78 Doc. 9.1		
9.2. Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un informe sobre el apoyo financiero y administrativo a la CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>Ambiente sobre cuestiones administrativa</p> <p>SC78 Doc. 9.2</p>		
<p>10. Problemas operacionales emergentes de los comités</p> <p>SC78 Doc. 10</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propone un nuevo texto en RC 18.2 (Anexo 3) sobre el <i>Establecimiento de Comités</i>: <ul style="list-style-type: none"> – En relación con las orientaciones sobre la organización de reuniones en circunstancias excepcionales para permitir reuniones híbridas o en línea; y -- Permitir a los representantes regionales leer las declaraciones de las Partes afectadas no presentes; y permitir la participación a distancia de las Partes sujetas a procedimientos de cumplimiento. • Toma nota de que el número de decisiones dirigidas a los Comités se ha más que duplicado de la CoP15 a la CoP19. • Propone que se añada al Reglamento SC/AC/PC (artículo 19 del AC/PC, artículo 20 del SC) que las recomendaciones de la Presidencia relacionadas con el trabajo entre reuniones del Comité se consideren aceptadas si no se recibe ninguna objeción en el plazo de diez días. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las enmiendas con la excepción del cambio en la Regla 19 del AC/PC, Regla 20 del SC) relativa a la aprobación del trabajo entre sesiones; las Partes deberían disponer de al menos 20 días para responder.
<p>11. Acceso a la financiación</p> <p>SC78 Doc. 11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona enmiendas a RC 19.1 sobre <i>Financiación y el programa de trabajo presupuestado de la Secretaría para el trienio 2023-2025 (Anexo)</i> para, entre otras cosas, incorporar la Decisión conexas que invita a las Partes a proporcionar préstamos no reembolsables de servicios de personal a la Secretaría de la CITES y a la Secretaría a continuar su labor relacionada con el GEF. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC revise las Decisiones 19.8 y 19.9 para mantener el requisito de que la Secretaría informe al SC sobre estas cuestiones, y que el SC haga recomendaciones a la CoP21.
<p>12. Preparativos para la 20a reunión de la Conferencia de las Partes</p> <p>SC78 Docs. 12.1-12.6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona documentos sobre el proyecto de orden del día provisional, el programa de trabajo, el Reglamento interno (CoP) y el proyecto de delegados patrocinados. • <u>Respecto al Reglamento de la CoP</u>: El SC78 Doc. 12.4 propone una enmienda al Reglamento de la CoP, según la cual, todas las propuestas se presentarán y decidirán en un proceso gradual y la conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo; si se adopta una propuesta para aumentar el comercio, "<u>entonces no se tomará ninguna otra decisión sobre las propuestas de añadir restricciones al mismo comercio para el mismo taxón</u>". Observa que no ha habido tiempo suficiente para el debate. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Respecto al Reglamento de la CoP</u>: El SSN recomienda al SC que apoye la propuesta, pero que se oponga a que se añada la frase que empieza por "Si alguna propuesta..." y el texto que sigue al asterisco. El SSN cree que este texto complica excesivamente la norma y crea confusión. • Aunque el SSN apoya <u>que se decidan primero las propuestas más restrictivas</u>, el SSN reconoce que esta norma ha sido objeto de mucho debate y apoya una norma que proporcione la mayor claridad posible.
<p>13. Preparativos para las reuniones de la Conferencia de las Partes</p> <p>SC78 Doc. 13</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> -Reconocer la oferta de Panamá de acoger la CoP21; -Solicitar a la Secretaría que incluya una nueva línea presupuestaria en el presupuesto operativo bajo el Fondo Fiduciario Central de la CITES (CTL) para el trienio 2026-2028; y -Presentar proyectos de Decisiones (Anexo) a la CoP20 que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría para que prepare orientaciones sobre la recaudación de fondos para la 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC presente las Decisiones, pero enmendándolas para ordenar a la Secretaría que solicite la opinión de las Partes sobre la orientación a través de una Notificación. • El SSN recomienda rechazar cualquier posibilidad de reducir la duración de las reuniones o restringir la asistencia, ya que ambas cosas obstaculizarían la participación de las Partes y de la sociedad civil en la toma de decisiones de CITES.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>organización de las CoP y sobre la reducción de los costos de las CoP (por ejemplo, mediante la reducción de la duración de las reuniones o la restricción de la asistencia), y al SC para que proporcione insumos sobre la orientación.</p>	
<p>14. Visión Estratégica de la CITES</p> <p>SC78 Doc. 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona enmiendas a la RC 16.4 sobre <i>Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad</i> (Anexo 1) y a la RC 18.3 sobre <i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i> (Anexo 3); y áreas de alineación entre la Visión Estratégica de la CITES y el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal y su marco de monitoreo (Anexo 2). • En cuanto a los indicadores para el Objetivo 1.4, la mayoría de las Partes apoyan un indicador adicional: "El número y la proporción de especies identificadas como amenazadas de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio internacional sobre la base de la información de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN que están incluidas en los Apéndices de la CITES", pero señala la necesidad de una metodología para medirlo; invita al Comité Permanente a considerar la conveniencia de seguir trabajando en un indicador adicional para el Objetivo 1.4. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Adoptar las enmiendas a la RC 16.4 y RC 18.3; • En relación con los Anexos 1-3: Acepte las recomendaciones en los párrafos 19. a-c, e, f. • En cuanto a los indicadores del Objetivo 1.4: <ul style="list-style-type: none"> – Aceptar el proyecto de indicador propuesto por la Secretaría en el párrafo 18, que fue apoyado por la mayoría de las Partes. – Recomendar, en el marco del párr. 19.d que continúen los trabajos para esbozar una metodología para medir regularmente este nuevo indicador, basándose en la metodología esbozada en el párrafo. 19.a), en colaboración con el PNUMA-WCMC y otros socios.
<p>15. Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres</p> <p>SC78 Doc. 15</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los copresidentes del grupo de trabajo del SC correspondiente. • Proporciona, a partir del AC33, una lista de posibles acciones para abordar esta cuestión (Anexo 1) y un proyecto de Resolución (Anexo 2). • Recomienda que no haya necesidad de un órgano consultivo conexo y que el Comité Permanente acuerde que se revisen los apartados c) y d) de la Decisión 19.17 para seguir trabajando en un proyecto de Resolución y que prosigan otras medidas entre períodos de sesiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades CITES necesitan claridad y orientación sobre su papel en la incorporación de los principios de Una Sola Salud en todos los aspectos del comercio de especies CITES. • El SSN anima al SC a recomendar que las Partes presenten una Resolución que incorpore dicha orientación a la CoP20, basándose en el borrador del Anexo 2 y en el SC78 Inf. 12. • SSN insta al SC a incorporar las recomendaciones del Anexo 1 en los borradores de Decisiones para la CoP20.
<p>16. Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales</p> <p>SC78 Doc. 16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un informe sobre las actividades recientes de la Secretaría en este ámbito. • Invita al SC a presentar a la CoP20: <ul style="list-style-type: none"> – Un proyecto de Estrategia de Asociación (Anexo); y – Un proyecto de Decisión que anima a las Partes a reforzar la cooperación entre los acuerdos relacionados con la biodiversidad a nivel nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC no apruebe el proyecto de estrategia de asociación en esta reunión, y presente las Decisiones a la CoP20 dirigiendo: <ul style="list-style-type: none"> – Al SC para examinar el proyecto entre sesiones, y – A la Secretaría para que proporcione al SC un compendio de las asociaciones actuales. – Las asociaciones sugeridas deben estar sujetas a la aprobación de las Partes caso por caso. • Al SSN le preocupa que: <ul style="list-style-type: none"> – Aunque la Decisión 19.20 se titula "Cooperación con los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y otras organizaciones internacionales", el proyecto de estrategia describe posibles asociaciones con partes interesadas, como la industria y las finanzas, cuyas prioridades pueden no reflejar las de CITES.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> – La estrategia propuesta implicaría a la Secretaría en cuestiones que van más allá del mandato de la Convención; – Los recursos limitados obligan a centrarse en las funciones básicas de la CITES.
<p>17. Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas - Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres</p> <p>SC78 Doc. 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del CC relacionado. • Proporciona una lista de Resoluciones y Decisiones pertinentes para las conclusiones de la IPBES (Anexo 1) y una lista de impulsores del uso sostenible y lagunas de conocimiento, retos y prioridades de investigación (Anexo 2) de investigación (Anexo 2). • Invita al Comité Permanente a aprobar los proyectos de Decisión (párr. 9) que, entre otras cosas, encargan al Comité Permanente que examine estos documentos y proponga enmiendas a las Resoluciones de la CITES, según proceda. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC rechace el proyecto de Decisiones; no es apropiado revisar un gran número de Resoluciones y Decisiones basadas en la Evaluación IPBES. • No se consultó a todos los miembros del grupo de trabajo sobre la tabla actualizada del Anexo 1 ni sobre los proyectos de Decisión.
<p>18. Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres</p> <p>SC78 Doc. 18</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un resumen de los comentarios de las Partes y de las organizaciones observadoras sobre el Informe piloto sobre el comercio mundial de fauna y flora silvestres.¹ • Invita al SC a considerar los proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> – Invitar a las Partes a recopilar información sobre la conservación y las repercusiones socioeconómicas del comercio, incluir datos sobre precios en los informes anuales y compartirlos con la Secretaría; – Encargar a la Secretaría la elaboración de dos informes: 1) un "Informe general" sobre el comercio mundial de especies incluidas en la CITES para la CoP21; 2) un esbozo de "Informe exhaustivo sobre el comercio mundial de fauna y flora silvestres" para su publicación en la CoP21 y la CoP22; y – Encargar al SC que revise estos documentos e informe a la CoP21. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que rechace los proyectos de Decisión. La elaboración de un informe no promovería los objetivos de la Convención, agotaría unos recursos limitados y podría polarizar aún más los debates sobre cuestiones ajenas al ámbito de la Convención. Los comentarios recibidos sugieren que la mayoría de las partes interesadas no apoyan la elaboración de un informe exhaustivo, aunque parece que podría haber apoyo para un informe centrado únicamente en los datos comerciales. • Si se consideran los proyectos de Decisión, el SSN recomienda: <ul style="list-style-type: none"> – Suprimir el proyecto de Decisión 20AA. Proporcionar datos sobre los precios de las especies objeto de comercio impone una carga significativa a las Partes; los datos pueden ser sensibles, y proporcionarlos podría suponer una presión añadida sobre las especies con un alto valor de mercado. Los impactos sobre la conservación se abordan mejor a través de los procesos actuales de la CITES (por ejemplo, Examen del Comercio Significativo). Como es poco probable que las Partes notifiquen repercusiones comerciales negativas sobre las especies que exportan, es probable que las repercusiones positivas estén sobrerrepresentadas, como ocurrió en el informe piloto. – Mantener los elementos relativos a un Informe general en los proyectos de Decisión 20BB y 20CC; – Suprimir las referencias a un informe completo y al esquema asociado;

¹ <https://cites.org/sites/default/files/documents/E-CoP19-Inf-24.pdf>

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> – Pedir a la Secretaría que presente un proyecto de TdR para un Informe General para su revisión por el SC81; – Exigir a la Secretaría que, una vez distribuido el Informe General, publique una Notificación para recabar opiniones sobre su utilidad.
<p>19. CITES los bosques</p> <p>SC78 Doc. 19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a, entre otras cosas: proporcionar retroalimentación sobre un proyecto de informe sobre el estudio interdisciplinario sobre CITES y los bosques (Anexo); solicitar a la Secretaría que comparta el proyecto con los miembros del PC y SC antes de la CoP20; y solicitar a la Secretaría que presente el informe final junto con los proyectos de Decisión relacionados a la CoP20. • Afirma que "se identificarán posibles asociaciones que podrían beneficiar a la CITES (por ejemplo, ONG nacionales e internacionales, asociaciones de productores, certificaciones, sector privado, entre otros) para apoyar y reforzar la aplicación del compendio" y que esto ofrece "una oportunidad para que la CITES amplíe las asociaciones y participe en iniciativas socioeconómicas y de coherencia política". 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC presente proyectos de Decisión a la CoP20 ordenando al SC que considere el proyecto de informe entre sesiones, ya que este tema sigue siendo controvertido: <ul style="list-style-type: none"> – Las cuestiones socioeconómicas quedan fuera del mandato de CITES; – Los recursos se destinarían mejor a apoyar el Programa de Especies Arbóreas de CITES; – Preocupan las asociaciones con la industria (véanse las recomendaciones para el Doc.16); y – Las partes deben tener más oportunidades de dar su opinión sobre un proyecto de tal envergadura.
<p>20. Estrategia lingüística para la Convención</p> <p>SC78 Doc. 20</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que el sitio web de la CITES está disponible en seis idiomas. • Invita al SC a acordar las Decisiones revisadas (Anexo) para proporcionar cualquier actualización, y la consideración de la interpretación en los seis idiomas para la CoP21. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con las Decisiones revisadas.
<p>21. Marco de fomento de capacidad.</p> <p>SC78 Doc. 21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propone que un marco integrado de fomento de la capacidad de la CITES podría guiarse y alinearse con el marco estratégico a largo plazo para el fomento de la capacidad y el desarrollo del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal (KMGBF) para apoyar las prioridades determinadas a nivel nacional para la aplicación del KMGBF. • Informa de que la Secretaría organizará una o varias consultas regionales y talleres técnicos que facilitarían la aplicación por parte del SC. • Invita al SC a presentar Decisiones revisadas a la CoP20 (Anexo) para emprender este trabajo entre sesiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC presente los proyectos de Decisión con enmiendas: <ul style="list-style-type: none"> – Encargar a la Secretaría que elabore Términos de referencia para el marco de capacitación; -- Encargar al SC que revise los TdR; y – Presentación del proyecto de marco de fomento de la capacidad a las Partes para que lo comenten mediante una Notificación. • El SSN está preocupado por la alineación del marco con la implementación del KMGBF; el SC77 acordó que el objetivo del marco de creación de capacidad de CITES es "guiar a las Partes, socios y Secretaría para identificar las necesidades de creación de capacidad y planificar, priorizar, coordinar, implementar, monitorear y revisar la efectividad de sus esfuerzos de creación de capacidad para mejorar la implementación de la Convención (énfasis añadido)", no el KMGBF.
<p>22. Aplicación de la Resolución Conf. 19.2 sobre Fomento de capacidad</p> <p>SC78 Doc. 22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre las actividades de fomento de capacidades e invita al SC a tomar nota del informe. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
<p>23. Programa de Asistencia para el Cumplimiento (CAP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece una visión general de las actividades relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento y acuerde con los borradores de Decisiones.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 23</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a acordar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría a continuar asistiendo a las Partes a través del CAP. 	
<p>24. Programa de la CITES sobre especies arbóreas</p> <p>SC78 Doc. 24</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las actividades relacionadas. • Invita al SC a aprobar el proyecto de Decisión (Anexo) por el que se encarga a la Secretaría que, entre otras cosas, informe al SC sobre este programa y evalúe la posibilidad de que se convierta en permanente. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento y acuerde con los borradores de Decisiones.
<p>25. Red mundial CITES de la juventud</p> <p>SC78 Doc. 25</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por Bahréin, Dinamarca, Estados Unidos, Filipinas, Malasia, Singapur, Zambia y Zimbabue, en consulta con la Secretaría. • Proporciona: <ul style="list-style-type: none"> – Una actualización de las actividades relacionadas, la visión y misión de la red (Anexo 1) y las enmiendas propuestas a la RC 17.5 (Rev. CoP18) sobre el Compromiso de la Juventud (Anexo 2); –Una declaración de visión: El CGYN imagina un mundo en el que jóvenes capacitados de diversos orígenes lideren el camino hacia un comercio legal y sostenible de especies silvestres, al tiempo que mantienen su compromiso con la conservación de la biodiversidad; y –Una declaración de objetivos: CGYN tiene como objetivo capacitar a los jóvenes mediante la creación de conocimientos y el desarrollo de capacidades para influir en la política, al tiempo que colabora con expertos y comunidades para sensibilizar y educar a través de diversos canales; fomentando el uso de soluciones innovadoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque el SSN reconoce y valora la pasión y la energía que los jóvenes comprometidos pueden aportar a la CITES y a la conservación de las especies, le preocupa que: <ul style="list-style-type: none"> –La declaración de principios hace hincapié en el comercio y no en los objetivos fundamentales de CITES, y no da suficiente prioridad a la conservación de la biodiversidad, que parece relegada a un segundo plano. –Los objetivos de la cumbre propuesta se refieren únicamente a los "retos del comercio de especies silvestres", sin ninguna mención a cuestiones de conservación distintas del comercio ilegal de especies silvestres. Los jóvenes comprometidos deberían ser fuentes ideales de educación pública, iniciativas de reducción de la demanda, etc. – La misión se centra en influir en la política, pero no define claramente sus objetivos políticos. Como resultado, la Visión y la Misión pueden apoyar inadvertidamente objetivos que no están plenamente alineados con la CITES. – El CGYN funciona sin la supervisión de los Comités y no se rige por ninguna Decisión de las Partes, lo que podría dar lugar a conflictos potenciales en cuanto a su alineación con los objetivos más amplios de la CITES.
<p>26. Plan de acción de género de la CITES</p> <p>SC78 Doc. 26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un resumen de las respuestas a una Notificación relacionada (Anexo 1), un borrador revisado del esquema del plan (Anexo 2) e información relacionada de otros acuerdos multilaterales (Anexo 3). • Invita al SC a presentar proyectos de Decisión revisados que, entre otras cosas, ordenen al SC presentar el plan final a la CoP21. • Informa de que ningún otro donante, aparte de la UE, se presentó para cofinanciar la preparación del proyecto de plan de acción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al SSN le preocupan las importantes implicaciones presupuestarias y de personal adicionales para la Secretaría si tiene que emprender estas acciones. Muchas parecen más adecuadas para que las Partes las aborden a nivel nacional o local; o pueden involucrar agencias distintas a las Autoridades CITES nacionales. • Un enfoque más práctico podría consistir en una serie de recomendaciones no vinculantes a las Partes (basadas en la resolución actual y en elementos del proyecto de plan) y en una plataforma virtual para que las Partes y otras partes interesadas con experiencia compartan publicaciones, políticas y experiencias relevantes. La formación puede ser impartida más eficazmente por organismos, personas u organizaciones con experiencia en un contexto local o nacional.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>27. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales (IPCLs)</p> <p>SC78 Doc. 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por la presidencia del grupo de trabajo del SC correspondiente. Invita al SC, entre otras cosas, a, <ul style="list-style-type: none"> – Decidir sobre el uso de una terminología estandarizada que se refiera a "Pueblos Indígenas, y comunidades locales" (párrafo 19 a); – Revisar y presentar a la CoP20, <i>orientaciones no vinculantes sobre la consulta a los Pueblos Indígenas, y comunidades locales sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices (Anexo)</i>; – Presentar a la CoP20, las Decisiones AA y BB (párr. 19 d) invitando a las Partes a utilizar la orientación para la CoP21, y dirigiendo al SC a considerar las experiencias de las Partes, si y cómo incorporar ideas para el compromiso nacional (párr. 10) en la RC 16.6 (Rev. CoP18) sobre <i>CITES y los medios de subsistencia</i>; e ideas para el compromiso a nivel internacional (párr. 15). 	<ul style="list-style-type: none"> • Al SSN le preocupa que el informe ignore los comentarios de las Partes y de otros miembros del grupo de trabajo, por ejemplo, que se modifiquen las orientaciones para evitar que se conviertan en un obstáculo para las propuestas de inclusión y en una puerta trasera para modificar los criterios y el proceso de inclusión. • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> <u>Adoptar una terminología normalizada (apartado 19.a)</u>, pero añade "<i>según proceda</i>" antes de "<i>comunidades locales</i>". No debe hacerse referencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales como si fueran grupos homogéneos. <u>En cuanto a las orientaciones no vinculantes:</u> <ul style="list-style-type: none"> – Recomendar su publicación en el sitio web de la CITES únicamente a título informativo, como ocurre con otros documentos de orientación, no someterlo a la aprobación de la CoP20 y oponerse a cualquier propuesta de incluirlo en una resolución. – Modificar las orientaciones para: <ol style="list-style-type: none"> 1) hacerla menos prescriptiva, incluso sobre la documentación de las consultas, el calendario de contacto con otros Estados del área de distribución (suprimir los plazos) y la consulta con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y; 2) suprimir disposiciones (sobre el consentimiento libre, previo e informado, y la ampliación de las orientaciones a las listas del Apéndice III), que no se debatieron. • Sobre las Decisiones: <ul style="list-style-type: none"> <u>Modificar la Decisión 20.AA</u> para invitar a las Partes a que tomen nota del proyecto de orientación no vinculante y compartan sus opiniones. <u>Suprimir la Decisión 20 BB:</u> Encargar al SC que tenga en cuenta la experiencia de las Partes en el uso de las orientaciones es prematuro e inadecuado, dada la falta de acuerdo sobre el proyecto; Incluir el compromiso nacional en la RC 16.6 (Rev. CoP18) sería una duplicación, crearía cargas significativas para las Partes e ignoraría las diferencias de soberanía y jurisdicción; – Los miembros del grupo de trabajo y de anteriores CoP se opusieron a las ideas de compromiso internacional. Debería animarse a los pueblos indígenas y las comunidades locales a participar en los procesos de la CITES con arreglo a los procedimientos existentes para los observadores.
<p>28. Medios de subsistencia</p>	<p>Presentado por los copresidentes del grupo de trabajo SC correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al SSN le preocupa que el informe no refleje la falta de acuerdo entre los miembros del grupo de trabajo.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 28</p>	<p>Invita al SC a acordar su presentación a la CoP20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seis "estrategias para maximizar los beneficios para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales del comercio de especies incluidas en la CITES" (Anexo 1) desarrolladas como parte de la orientación sobre las mismas; y • Enmiendas a la RC 16. 6 (Rev. CoP18) sobre CITES y los medios de subsistencia que: <ul style="list-style-type: none"> – Incorporar una referencia a las seis estrategias (Anexo 2), y a los proyectos de Decisión relacionados que, entre otras cosas, invitan a las Partes a compartir sus experiencias en el uso de sistemas de certificación y etiquetado para productos de especies incluidas en CITES procedentes de los IPLC; – Encargar a la Secretaría que apoye la elaboración de estudios de casos sobre el uso de sistemas de certificación y etiquetado; organizar un taller técnico sobre sistemas de certificación y etiquetado; y – Encargar al SC que establezca un grupo de trabajo para revisar los estudios de caso tanto sobre los medios de subsistencia (si están disponibles) como sobre los sistemas de certificación y etiquetado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – <u>Rechace las propuestas de modificación de RC 16.6 (Rev. CoP18) incluir una referencia a las 6 estrategias. Éstas van más allá del mandato de CITES</u> y contienen suposiciones injustificadas de que el comercio siempre es beneficioso; – <u>Oponerse a la publicación de las 6 estrategias u orientaciones</u> en el sitio web de la CITES como orientación no vinculante. Si el SC sigue adelante, modificar las orientaciones para responder a los comentarios de los miembros del grupo de trabajo en el sentido de que la CITES no defiende ni facilita el comercio, aclarar que las estrategias son meramente informativas y modificarlas: <ol style="list-style-type: none"> a) Cambia el título a: <i>Estrategias para maximizar los beneficios de la aplicación de la CITES para los pueblos indígenas y, según sea apropiado, a las comunidades locales;</i> b) Modificar la estrategia 2 por "Garantizar un entorno propicio ... en comercio internacional <u>la protección y gestión</u> en especies incluidas en la CITES"; El comercio internacional de especies incluidas en la CITES no es beneficioso per se para los pueblos indígenas y las comunidades locales. El texto actual podría socavar el derecho de las Partes a aplicar medidas nacionales más estrictas; c) Suprimir las estrategias 2. d), 3, 4, 5 y 6. – <u>Suprimir los párrafos b, c y d del proyecto de Decisión 20.BB.</u> los sistemas de certificación han sido rechazados en el pasado, y el fomento del comercio no es un objetivo de CITES. – <u>Suprimir el proyecto de Decisión 20.CC.</u>
<p>29. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal</p> <p>SC78 Doc. 29</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece una visión general de las actividades relacionadas. • Invita al SC a acordar proyectos de Decisión que, entre otras cosas; <ul style="list-style-type: none"> -- Invitar a las Partes a compartir sus experiencias en el uso de las orientaciones de CITES para las estrategias de reducción de la demanda, y sugerir especies prioritarias para esfuerzos adicionales; y -- La Secretaría analizará las respuestas de las Partes, organizará proyectos piloto para promover el uso de las orientaciones y apoyará a las Partes en la aplicación de estrategias de reducción de la demanda. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con los borradores de Decisiones.
<p>30. Examen de las Resoluciones y Decisiones</p> <p>SC78 Doc. 30</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a presentar a la CoP20: <ul style="list-style-type: none"> – Modificaciones generalmente no sustanciales de una serie de RC (párrafo 2, Anexos 1-3); – Proyectos de Decisión por los que se encarga al SC que, con el apoyo de la Secretaría, revise la RC 10.4 (Rev. CoP14) sobre <i>Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte los cambios no sustantivos y los cambios sustantivos menores recomendados por la Secretaría, pero que rechace los Proyectos de Decisión. Los méritos de la revisión propuesta no justifican la carga de trabajo adicional para el Comité Permanente y la Secretaría.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p><i>Biológica</i> y la RC 13.2 (Rev. CoP14) sobre <i>Uso sostenible de la biodiversidad: Principios y directrices de Addis Abeba</i> para reflejar los avances más recientes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros organismos intergubernamentales pertinentes.</p>	
31. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención		
<p>31.1. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 31.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre los avances legislativos de determinadas Partes (Anexo) y elementos preliminares de orientación sobre la aplicación de la Convención (por ejemplo, expedición de permisos y certificados) en caso de circunstancias excepcionales que impidan el correcto funcionamiento de la CITES a escala nacional. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – Acordar que todas las Partes suspendan el comercio de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales con Comoras, Líbano y Mongolia; – Pedir a la Secretaría que envíe advertencias a ocho Partes que no han informado de sus progresos durante tres años; y – Considere los elementos preliminares de un proyecto de orientación; y solicitar a la Secretaría que publique la orientación en el sitio web de la CITES antes de la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones, pero se oponga a la recomendación de publicar la acción adicional relativa a los elementos preliminares de orientación propuestos en el sitio web de CITES. – Cualquier orientación relativa a la aplicación de la Convención deberá ser revisada y adoptada por la CoP; y – El informe de la Secretaría no aclara el alcance y la naturaleza exactos de las orientaciones; es posible que sea necesario seguir deliberando y que las Partes realicen aportaciones adicionales.
<p>31.2. Solicitud de la Sultanía de Omán de levantar la suspensión de comercio internacional</p> <p>SC78 Doc. 31.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre los avances legislativos realizados por Omán para aplicar la CITES, incluida su <i>Ley de Regulación del Comercio de Fauna y Flora Silvestres</i> y los reglamentos conexos (Anexos 1 y 2). 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
32. Informes nacionales		
<p>32.1. Presentación de informes anuales</p> <p>SC78 Doc. 32.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recomienda que la Secretaría, basándose en los materiales recibidos al inicio de la SC78, determine qué Partes no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos; la notificación de suspensión del comercio se emitirá 60 días después de la clausura de la SC78. Esto puede incluir: Bahamas, Guinea Bissau, Liberia, Malawi, Malí, Paraguay y Samoa. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con estas recomendaciones.
<p>32.2. <i>Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</i></p> <p>SC78 Doc. 32.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a aprobar las enmiendas (párrafos 3, 7, 8 y Anexos) a las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y las enmiendas a las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal</i>. • Las enmiendas se refieren a los caballitos de mar, los corales pétreos, el marfil trabajada, los taxones de madera de agar y los especímenes extraídos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento		

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>33.1. Aplicación del artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i></p> <p>SC78 Doc. 33.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre el cumplimiento e invita al SC con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> – <u>Unión Europea y Reino Unido</u> (especies vivas del Apéndice I, <i>Amazona imperialis</i>, <i>A. arausiaca</i>, <i>Cyanopsitta spixii</i>): [Información actualizada sobre el registro de instalaciones; no hay más información de Dominica] Invitar a Brasil y Alemania a comprometerse en un camino a seguir en relación con <i>C. spixii</i>; – <u>Viet Nam</u> (madera): [Informa que la Secretaría llevará a cabo una misión] – <u>India</u> (animales vivos del Apéndice I, origen C/I, propósito Z): Nota de información facilitada por India, la República Bolivariana de Venezuela y México; – <u>Suriname</u> (aves vivas): Solicitar a la Secretaría que lleve a cabo una misión. • Proporciona información sobre posibles nuevos problemas de cumplimiento e invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – <u>Cambodia</u> (<i>Macaca fascicularis</i>): Solicita a la Secretaría que lleve a cabo una misión, insta a las Partes a que garanticen que no se aceptan importaciones de la especie en violación del Convenio; – <u>Reportado desde Guyana</u> (animales vivos): Instar a las Partes a que se pongan en contacto con Guyana para verificar la validez de cualquier permiso de exportación o certificado de reexportación/crianza en cautividad atribuido a Guyana. – <u>Comercio de tiburón punta blanca oceánico</u> (<i>Carcharhinus longimanus</i>): [Maldivas ha expresado su preocupación por la legalidad del comercio de esta especie. La Secretaría sugiere que los dictámenes de adquisición legal (DAL) no son necesarios y que no existe un mandato para abordar el incumplimiento de otros acuerdos internacionales]. • Invita al SC a aprobar, para la CoP20, un proyecto de Decisión por la que se encarga al Comité Permanente que examine el alcance y la aplicación de una recomendación de suspender el comercio (Anexo 1); y enmiendas a la RC14.3 (Rev. CoP19) sobre los procedimientos de cumplimiento de la CITES, incluido un proyecto de modelo de plan de acción para el cumplimiento (Anexo 2). 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría relativas a las Partes individuales y, también: <ul style="list-style-type: none"> – <u>Unión Europea y Reino Unido</u>: Señalar que estas especies están protegidas en sus Estados del área de distribución; solicitar a la Secretaría que anime a los actuales poseedores a devolver los especímenes a sus respectivos Estados del área de distribución y a Alemania a detener las exportaciones adicionales. Véase también SC78 Doc. 64. – <u>Reportado desde Guyana</u>: Pedir a la Secretaría que preste asistencia adicional, por ejemplo, animando a los países importadores a verificar la información sobre las importaciones, y proporcionar al SC81 información actualizada sobre esta cuestión. – <u>Comercio de tiburón punta blanca oceánico</u>: El SSN solicita al SC que: <ul style="list-style-type: none"> – Observe que la mayoría de los casos planteados por las Maldivas se referían al comercio entre dos Estados, no a las IPM, y que se requieren DALs para la reexportación de cualquier espécimen, incluidos los capturados en alta mar (Artículo IV, párrafo 5); que el Anexo 2 de la RC 18.7 (Rev CoP19), párrafo. 5(i), sobre los DAL, establece que la adquisición de especímenes debe ser coherente con las medidas de otros tratados y acuerdos; y – Solicitar más información a todas las Partes implicadas sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes y, en su caso, de los DAL. • Modificar los proyectos de Decisión del Anexo 1 para aclarar qué se pide a la Secretaría que elabore. • Presentar un proyecto de Decisión a la CoP20 ordenando al SC que revise el proyecto de plantilla entre sesiones con el fin de dar a las Partes suficiente oportunidad para su revisión.
<p>33.2. Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa (<i>Pterocarpus erinaceus</i>) de África Occidental</p> <p>SC78 Doc. 33.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona recomendaciones del PC sobre la inclusión de esta especie en el Examen del Comercio Significativo (ECS) (Anexo 1); informe sobre DENP para esta especie en Ghana (Anexo 2) e informe sobre el taller final de DENP para esta especie (Anexo 3). • Informa sobre los progresos realizados e invita al SC a, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> – Mantener las suspensiones comerciales de: Gambia, Guinea Bissau, Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a <i>P. erinaceus</i>: Sin comentario. • En relación con el artículo XIII y el ECS: el SSN recomienda que la Secretaría incluya las recomendaciones del ECS en los informes que presente al Comité Permanente, pero señala que las recomendaciones del artículo XIII deben hacerse independientemente de las del ECS; los problemas subyacentes son distintos y requieren soluciones diferentes.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>-Mantener las recomendaciones del ECS para: Benín, Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Mali, Nigeria y Sierra Leona.</p> <p>-Estudiar la propuesta de que, cuando los procesos del artículo XII y del ECS se desarrollen simultáneamente, las recomendaciones del ECS se incluyan en el proceso del Artículo XIII para facilitar la presentación de informes.</p>	
<p>33.3. Aplicación del Artículo XIII en Bangladesh</p> <p>SC78 Doc. 33.3</p>	<p>• Informa sobre los progresos de Bangladesh desde el SC77</p> <p>Invita al SC a mantener la suspensión del comercio con Bangladesh y a revisar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a su base de datos de todas las explotaciones y comerciantes de aves de compañía registrados, la legislación y la aplicación de la misma, y el tratamiento de los especímenes incautados.</p>	<p>• El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.</p>
<p>33.4. Aplicación del Artículo XIII en Camerún</p> <p>SC78 Doc. 33.4</p>	<p>• Informa sobre los progresos de Camerún desde el SC77.</p> <p>• Invita al SC a determinar que ya no existen cuestiones de cumplimiento en relación con el comercio de especies arbóreas incluidas en la CITES procedentes de Camerún, y anima a Camerún a seguir reforzando la aplicación de la Convención en lo que respecta a los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en tránsito por Camerún.</p>	<p>• El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.</p>
<p>33.5. Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo (RDC)</p> <p>SC78 Doc. 33.5</p>	<p>• Informa sobre los avances de la RDC desde la SC77.</p> <p>• Invita al SC a mantener la suspensión del comercio de <i>Psittacus erithacus</i> (loro gris) con la RDC y a revisar las recomendaciones, entre otras cosas, invitando a la RDC a mantener su moratoria sobre el comercio de la especie y a redoblar los esfuerzos para hacer frente al comercio ilegal/la aplicación de la ley en el país.</p> <p>[RDC tiene una reserva sobre la inclusión de <i>P. erithacus</i> en el Apéndice I].</p>	<p>• El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Observe que el comercio ilegal de <i>P. erithacus</i> continúa a niveles muy elevados;² – Suprimir la referencia a la formulación de "dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) con base científica" en el párrafo 26 a) i), ya que la Secretaría no lo ha recomendado para otras especies del Apéndice I , y los expertos consideran "inconcebible que pueda lograrse un comercio sostenible de loros grises en un futuro previsible";³ – Ampliar la suspensión del comercio a todas las especies de psitácidos de la RDC, ya que se están utilizando permisos para otras especies para traficar con <i>P. erithacus</i>⁴; y

² World Parrot Trust, BRIEFING: Illegal trade in wild specimens of Grey parrots (*Psittacus erithacus*) in the Democratic Republic of Congo: Information indicates that during 2024 (Jan-Dec) at least 17,511 Grey parrots were transported to Kinshasa. "2022-2024 had the highest numbers of documented parrot transfers since the species was transferred to Appendix I".

³ *Ibid.*

⁴ SC78 Doc. 33.5

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>33.6. Aplicación del Artículo XIII en Ecuador y Perú</p> <p>SC78 Doc. 33.6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa sobre los progresos realizados por Ecuador y Perú desde el SC77. Invita al SC, entre otras cosas, a <ul style="list-style-type: none"> – En cuanto a Ecuador y Perú: Garantizar que la legislación cumple los requisitos, realizar un seguimiento y control adecuados de los buques y reforzar los esfuerzos de aplicación y cumplimiento; y – Respecto a Ecuador: Las Partes continúan suspendiendo el comercio de <i>Carcharhinus falciformis</i>, <i>Alopias</i> spp. e <i>Isurus</i> spp. hasta que Ecuador establezca cupos de exportación a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia de AC. 	<ul style="list-style-type: none"> – Recomendar a la RDC que realice estudios de población con base científica, además de señalar el compromiso de la RDC de hacerlo. • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>33.7. Aplicación del Artículo XIII en Guinea</p> <p>SC78 Doc. 33.7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un informe sobre los progresos realizados por Guinea desde la reunión SC77, incluidas las medidas adoptadas a través del Programa de Asistencia al Cumplimiento (CAP) en Guinea. • Invita al SC a mantener la suspensión del comercio con Guinea y a revisar las recomendaciones a Guinea relativas, entre otras cosas, a los ingresos procedentes de la venta de una reserva de <i>Pterocarpus erinaceus</i> anterior a la Convención, la legislación nacional, los DENP y la aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>33.8. Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao</p> <p>SC78 Doc. 33.8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre los progresos de la RDP Lao desde la SC77. Invita al SC a mantener la suspensión del comercio con la RDP Lao y a revisar las recomendaciones a la RDP Lao relativas, entre otras cosas, a las autoridades CITES, la aplicación de la ley, las granjas de especies silvestres, los tigres, los elefantes asiáticos, los macacos de cola larga (<i>Macaca fascicularis</i>), <i>Dalbergia</i> spp. y la preparación de un Plan de Acción para el Cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones de la Secretaría con las siguientes enmiendas al párrafo 71j): “toma medidas para identificar ... corbetti) y animar a las instalaciones a participar en la cría coordinada para la conservación de dichos animales organizar el traslado de estos especímenes a instalaciones adecuadas de cría para la conservación ex situ, si se identifica”; Las granjas de tigres de la RDP Lao se crearon como instalaciones puramente comerciales y no son apropiadas para la cría con fines de conservación. • En lo que respecta a <i>M. fascicularis</i>, el SSN recomienda que la documentación presentada por Laos sea examinada por expertos independientes; Laos debería proporcionar a la Secretaría información sobre el número de ejemplares mantenidos en instalaciones, sobre cualquier incautación o captura en el medio silvestre en los últimos años, y proporcionar a la Secretaría datos sobre la población con base científica y verificados de forma independiente (para su examen por el Comité de

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		Fauna), antes de que se levante cualquier restricción a las exportaciones. ⁵ <ul style="list-style-type: none"> • El SSN también recomienda que el SC dé instrucciones a la Secretaría para que continúe revisando las lagunas e insuficiencias restantes en la legislación de Laos como parte del proceso de cumplimiento, ya que Laos se encuentra en la Categoría 1 del PNL.
33.9. Aplicación del Artículo XIII en Nigeria SC78 Doc. 33.9	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un informe sobre los progresos realizados por Nigeria desde la SC77 y califica la mayor parte de ellos de encomiables. • Invita al SC a revisar sus recomendaciones a Nigeria para que, entre otras cosas, mantenga la suspensión del comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i>, adopte el proyecto de legislación pertinente, mejore la aplicación de la ley, mejore los sistemas de concesión de permisos y aplique medidas de control para los especímenes incautados. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
33.10. Aplicación del Artículo XIII en Vietnam SC78 Doc. 33.10	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre los progresos de Vietnam desde la SC77. Invita al Comité Permanente a: <ul style="list-style-type: none"> – Concluir que no hay pruebas de cuestiones de cumplimiento que deban abordarse en virtud del artículo XIII de la Convención en relación con Vietnam; y – Recomendar la mejora de los procedimientos relativos a las importaciones, la gestión de las existencias (incluido el inventario) y el refuerzo de la aplicación de la ley para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional contra la fauna y la flora silvestres mediante un mayor intercambio de información, investigaciones y enjuiciamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
33.11 Palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) y ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) de Madagascar SC78 Doc. 33.11	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por Madagascar. • Invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe sobre los progresos realizados en la gestión de las existencias, los sistemas de trazabilidad, los inventarios de madera decomisada y la reunión del grupo consultivo correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que tome nota del informe.
33.12. Totoabas (<i>Totoaba macdonaldi</i>)		
33.12.1. Informe de la Secretaría SC78 Doc. 33.12.1	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona las Decisiones actuales (Anexo 1), las recomendaciones del SC77 (Anexo 2), proyectos de Decisión para la CoP20 (Anexo 3), Misiones a México, EE.UU. y China (Anexos 4-6), estudio sobre la vaquita y la totoaba (Anexo 7), el informe de México sobre aplicación de su plan de acción para el cumplimiento (PAC) (Anexo 8) y conclusiones de la Secretaría sobre los avances de México (Anexo 9). • Invita al SC a que, entre otras cosas, solicite a China, México y EE.UU. que tomen en consideración las recomendaciones 	El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> • Concluya que México no ha aplicado plenamente la PAC en los plazos acordados, incluido el incumplimiento de: 1) realizar inspecciones rigurosas de las embarcaciones; 2) impedir la pesca ilegal en el Refugio de la Vaquita; 3) hacer cumplir las leyes contra los pescadores ilegales y los infractores del Acuerdo 2020; 4) instalar sistemas de vigilancia en todas las

⁵ IUCN Red List states that population size in Lao PDR is down to 300-500 individuals.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>resultantes de la las misiones de la Secretaría; y a México que informe de los progresos al SC79.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a presentar proyectos de Decisión a la CoP20 que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> – Pedir a EE.UU. que refuerce la recopilación de información de inteligencia, incluidas las investigaciones basadas en inteligencia, sobre individuos que facilitan el tránsito de especímenes de totoaba y su y su <i>modus operandi</i>, y que se centren en sus actividades; que tomen medidas, inspecciones estrictas, para abordar el tráfico a través de los envíos comerciales de marisco; e informar al SC81; – Pedir a China que refuerce la recopilación de inteligencia, lleve a cabo investigaciones, detenciones y enjuiciamientos, e informe al SC81; y – Solicitar a México la plena aplicación del Acuerdo 2020; \Asegurar que el Área de Tolerancia Cero y el Refugio de la Vaquita libres de redes de enmalle; mejorar y ampliar el desarrollo y uso de artes de pesca alternativas; fortalecer aún más la recopilación de información y análisis; e informar al SC81. – Encargar al SC que revise los informes de México, China y EE.UU. y haga recomendaciones. 	<p>embarcaciones; y 5) desarrollar un programa eficaz para implantar y promover alternativas alternativas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recomendar una suspensión del comercio de conformidad con la RC 14.3 (Rev. CoP19) a la espera de la plena aplicación de la Estrategia 2020 y el PAC. • Instar a: China a diseñar e implementar una campaña inmediata y masiva para reducir la demanda de vejigas natatorias de totoaba; • China y EE.UU. para que utilicen investigaciones basadas en inteligencia para detener a los traficantes ilegales que utilizan mercados clandestinos y/o plataformas de comercio en línea. • Aprobar los proyectos de Decisión (Anexo 3) con las siguientes modificaciones enmiendas al punto 20.DD: <ul style="list-style-type: none"> – Añadir un subpárrafo h): <u>“continuar realizando un estudio visual de la vaquita todos los años el despliegue de boyas hidroacústicas tanto dentro de la ZTA y fuera de la ZTA en las zonas de presencia histórica de la vaquita dentro del Refugio de la Vaquita para determinar distribución actual”;</u> – Modificar la actual letra h), que pasará a ser i) • SSN señala que puede haber menos de 10 vaquitas a la izquierda (2024 encuesta visual) y que 2024 los datos acústicos confirmaron su presencia en el Refugio de la Vaquita donde desenfrenada pesca ilegal continúa.
<p>33.12.2. Informe del Grupo de Contacto Trilateral sobre la aplicación de la ley</p> <p>SC78 Doc. 33.12.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por México como Presidente del grupo. • Invita al SC a tomar nota del informe de la reunión inaugural. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que tome nota del informe pero que expresen su preocupación por la falta de avances significativos del grupo.
<p>33.13. Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (NIAPs)</p>		
<p>33.13.1. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 33.13.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un informe sobre la aplicación de los NIAPS (Anexo) e informes de las distintas Partes. • Invita al SC, entre otras cosas, a <ul style="list-style-type: none"> – Acordar considerar la aplicación de medidas apropiadas a las Partes de las categorías A y B después de la SC78; y – Acordar una serie de recomendaciones a las distintas Partes, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> Categoría A: RDC, Nigeria, Togo, Vietnam; Categoría B: Camboya, Gabón, Malasia, Mozambique; y Categoría C: Angola, Camerún, Congo, Laos, Qatar. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, con los siguientes cambios: <ul style="list-style-type: none"> – Encargar a la Secretaría que continúe supervisando el comercio ilegal de marfil relacionado con Camboya y Malasia de conformidad con la RC 10.10 (Rev. CoP19) y que señale cualquier asunto preocupante a la atención del SC; – Rechazar la recomendación que insta a todas las Partes incluidas en el proceso a alcanzar sus objetivos antes de la SC81. Se trata de un plazo poco realista; algunas Partes alcanzaron menos del 50% de sus PANM en la SC78. La salida del proceso no debe ser el objetivo principal a expensas de mejoras legislativas y de

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>aplicación efectivas para abordar el tráfico de marfil y otras especies silvestres;</p> <ul style="list-style-type: none"> – Instar a todas las Partes, en particular a las de las Categorías A y B y a Angola, a que refuercen la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley de conformidad con la RC 11.3 (Rev. CoP19); y – Considerar medidas apropiadas en el SC8,1 si las Partes de categoría A y B, especialmente aquellas que llevan una década en el proceso sin avanzar adecuadamente en la implementación, de acuerdo con el Paso 4 párrafo f) de las directrices y RC. 11.3 (Rev. CoP19).
<p>33.13.2. Examen del proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil</p> <p>SC78 Doc. 33.13.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta el resumen ejecutivo del Examen (Anexo 2), el Examen completo (Anexo 3) y las enmiendas propuestas a las Directrices para el Proceso de los PANM que figuran en el Anexo 3 de la RC 10.10 (Rev. CoP19). • Las enmiendas incluyen, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> –Si nuevos asuntos de caza furtiva o tráfico lo requieren, la Secretaría recomendará al SC que la Parte actualice su PANM para incorporar nuevas acciones críticas y que la Parte actualice su PANM en un plazo de 60 días; y –La evaluación de la Parte sobre su elegibilidad para abandonar el proceso del PANM está sujeta a la aceptación de la Secretaría (que proporcionará la justificación de cualquier recomendación). • Invita al SC a tomar nota de los documentos y a presentar las enmiendas a la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las enmiendas propuestas al Paso 1 y al Paso 2 y proponga enmiendas adicionales que incorporen el lenguaje sugerido por la Revisión: <ul style="list-style-type: none"> – Paso 3 e): ... tras la reunión del Comité Permanente. <u>Al formular recomendaciones sobre las actualizaciones necesarias de los PANM para su examen por el Comité Permanente, la Secretaría debe tener en cuenta fuentes de información como las siguientes:</u> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>si una Parte ha permanecido en la Categoría A en dos informes ETIS sucesivos desde que su PANM fue aceptado o actualizado por última vez</u> ii) <u>si la Categoría de una Parte aumenta entre dos informes ETIS</u> iii) <u>si una Parte ha estado implicada en uno o más decomisos de marfil a gran escala durante un periodo entre sesiones.</u> iv) <u>Tendencias negativas de PIKE y de la población de elefantes, en consulta con los Grupos de Especialistas de la UICN.</u> – Nuevo párrafo f) <u>La Secretaría formulará recomendaciones al Comité Permanente cuando se haya superado el plazo del PANM de una Parte, y solicitará a la Parte que actualice las actividades pertinentes del PANM 60 días antes de la siguiente reunión del Comité Permanente, según proceda.</u> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer nuevas enmiendas a los Pasos 4 y 5: <ul style="list-style-type: none"> –Paso 4c): La Secretaría evaluará los informes, basándose en las autoevaluaciones y <u>otra información disponible, como ETIS y los Informes Anuales sobre Comercio Ilegal,</u> y en cooperación... reuniones regulares, <u>y hacer recomendaciones ... en la página web del NIAP en cuanto se reciban.</u> –Paso 4 d): La Secretaría determinará ... <u>indicadores acordados en el paso 2 3) vi) de las directrices, para evaluar</u>

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>–Paso 5 c): Al formular recomendaciones para su examen por el Comité <u>Permanente</u> de conformidad con ... y apropiado, <u>con vistas a evaluar la consecución de las acciones y el impacto de las acciones emprendidas de un PANM en relación con los hitos e indicadores acordados en el Paso 2 3) vi de las directrices:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer un proyecto de decisión adicional dirigido a las Partes y Observadores: <u>Decisión 20.XX: Reconociendo el valor y la eficacia del apoyo técnico a las Partes en los PANM para aumentar las tasas de presentación de informes y la calidad de los mismos, como se indica en el Examen de los PANM y en el documento SC78 Doc.33.13.2, se alienta a las Partes y a otras partes interesadas a que aporten recursos para que la Secretaría pueda llevar a cabo misiones técnicas a las Partes en los PANM que soliciten asistencia para la formación sobre las directrices, plantillas y obligaciones de presentación de informes de los PANM.</u>
34. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II		
<p>34.1. Visión general</p> <p>SC78 Doc. 34.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una lista de países/especies actualmente en el ECS (Anexo) e informa que la Secretaría está revisando actualmente los cursos en línea en el Colegio Virtual CITES que incluye un módulo específico sobre ECS. • Invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe, de los estudios de casos voluntarios para el Colegio Virtual y a suprimir las Decisiones conexas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
<p>34.2. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna</p> <p>SC78 Doc. 34.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona combinaciones de países/especies y recomendaciones al SC (Anexos 1 y 2), comentarios de los miembros del AC (Anexo 3) y respuestas de los Estados del área de distribución (Anexo 4). • Invita al SC a adoptar recomendaciones relativas a: <i>Anguilla anguilla</i>, <i>Hippocampus algiricus</i>, <i>Pandinus imperator</i>, <i>Varanus ornatus</i>, <i>Carcharhinus longimanus</i>, <i>Kinixys homeana</i>, <i>Mobula spp.</i>, <i>Python regius</i>, <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i>, <i>Testudo horsfieldii</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, excepto las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> –<i>P. regius</i>: Benín, Ghana, Togo: dadas las numerosas cuestiones comerciales pendientes, los cupos propuestos no son conservadores; –<i>S. lewini</i> : Kenia: se opone a un cupo de exportación de 50 especímenes vivos; la especie está En Peligro Crítico y tiene un bajo índice de supervivencia en cautividad; y –<i>S. lewini</i> y <i>S. mokarran</i> : México: se opone a cualquier cupo; las especies están en peligro crítico de extinción.
<p>34.3. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora</p> <p>SC78 Doc. 34.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona combinaciones de países/especies y recomendaciones al SC (Anexo 1). • Invita al SC a adoptar recomendaciones relativas a: <i>Pericopsis elata</i>, <i>Guibourtia tessmannii</i>, <i>Aquilaria malaccensis</i>, <i>A. malaccensis</i>, <i>Dalbergia melanoxylon</i>, y <i>D. retusa</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
35. Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad		
<p>35.1. Aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por la Secretaría con el AC a través de su Presidencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC presente la enmienda y el proyecto de Decisión; y adopte las recomendaciones proporcionadas para las especies individuales.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 35.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta los progresos realizados en el examen desde la CoP17 (Anexo 1); las especies actualmente en examen (Anexo 2); y la actualización de las especies en examen seleccionadas en la AC32 (Anexo 3). • Invita al SC a tomar nota y adoptar recomendaciones relativas a <i>Centrochelys sulcata</i>, <i>Agalychnis callidryas</i>, <i>Chlamydotis macqueenii</i>, <i>Dendrobatus auratus</i>, <i>Macaca fascicularis</i>, <i>Oophaga pumilio</i>, <i>Testudo graeca</i>, <i>Testudo horsfieldii</i> y <i>Testudo kleinmanni</i>. • Invita a SC a: <ul style="list-style-type: none"> -Aceptar las recomendaciones; -Presentar enmiendas a la RC 17.7 (Rev. CoP19) para que, cuando la Secretaría encargue el examen de una especie, se facilite también información sobre el estado de conservación y las amenazas que pesan sobre la especie en los respectivos países de origen del stock fundador; y -Presentar una Decisión que ordene a la Secretaría desarrollar una base de datos de seguimiento y gestión de la cría en cautividad para la revisión. 	
<p>35.2. Revisión de la Resolución Conf. (Rev. CoP19)</p> <p>SC78 Doc. 35.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del AC. • Toma nota de la conclusión del AC de que no es necesario revisar y racionalizar la RC 17.7 (Rev. CoP19) y la RC 12.8 (Rev. CoP18) porque los dos procesos son diferentes en cuanto a su alcance, propósito y metodología. • Invita al SC a aceptar la recomendación del AC. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte la recomendación.
<p>36. Posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I</p> <p>SC78 Doc. 36</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC para: <ul style="list-style-type: none"> – Presentar enmiendas a la RC 8.4 (Rev. CoP15) sobre Leyes nacionales para la aplicación de la Convención (Anexo) que, entre otras cosas, ordenen a la Secretaría que identifique a las Partes cuya legislación nacional no les otorgue autoridad para penalizar la posesión de especímenes comercializados ilegalmente, además del comercio de dichos especímenes; y – Recordar a las Partes con legislación nacional en las Categorías 2 y 3 de este cambio; y alentar a las Partes en la Categoría 1 a identificar las lagunas en su legislación con respecto a la posesión de especímenes comercializados ilegalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con estas recomendaciones.
<p>37. Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación</p> <p>SC78 Doc. 37</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los copresidentes del grupo de trabajo correspondiente del SC. Invita al SC a presentar enmiendas a la RC que recomienden que las Partes consideren normas más estrictas para los organismos profesionales; y, en relación con la falta de respuesta de las Partes a una solicitud de información de la Secretaría, exigir una justificación de la falta de respuesta a los tres meses. • También invita al SC a considerar si este trabajo está completo o a redactar nuevas Decisiones para permitir la 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC presente un proyecto de Decisión para permitir la consideración de los temas adicionales y acepte las enmiendas a la RC 11.3 (Rev. CoP19), con excepción de las del párrafo 23(b). • El SSN recomienda que se conceda a las Partes un plazo de tres meses para responder a las preguntas de la Secretaría sobre el Art. XIII. Un periodo de seis meses es demasiado largo; los asuntos de cumplimiento requieren una mayor priorización, y la Secretaría necesita tiempo suficiente para revisar y responder a las comunicaciones

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	consideración de especies marinas, stocks y reservas, One Health y sistemas electrónicos después de la CoP20.	de las Partes, y (si es necesario) preparar cualquier documento para el SC.
38. Cuestiones relacionadas con la observancia		
<p>38.1. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 38.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece un informe sobre los esfuerzos y problemas recientes en materia de aplicación de la legislación. Invita al SC, entre otras cosas, a <ul style="list-style-type: none"> – Incorporar las Decisiones relativas a la corrupción en las RC (19.77 en RC 17.6 (Rev. CoP19) (Anexo 1) y Decisión 19.78 en RC 11.3 (Rev. CoP19) (Anexo 2)); y – Acordar los proyectos de Decisión relativos a los estudios regionales sobre los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet (Anexo 3). 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al CS que acepte las recomendaciones. • Al SSN le preocupan las declaraciones que indican que la Base de Datos sobre Comercio Ilegal CITES podría interrumpirse cuando no se disponga de financiación. El Comité Permanente debería ordenar a la Secretaría que dé prioridad a la obtención de financiación para tareas básicas como ésta.
<p>38.2. Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)</p> <p>SC78 Doc. 38.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre las actividades conexas. • Informa de que los fondos necesarios para aplicar plenamente el plan de trabajo del Plan de Acción Estratégico del ICCWC para 2023-2026 ascienden a 30 millones de USD. El número y la escala de las actividades se ajustarán en función de la financiación disponible. • Invita al Comité Permanente, entre otras cosas, a tomar nota del informe y a animar a las Partes a comprometerse con el ICCWC. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>38.3. Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES</p> <p>SC78 Doc. 38.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> -Renovar la Decisión 19.89 relativa al documento final de la reunión del grupo de trabajo de la CITES sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices, y -Presentar proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría para que organice un taller sobre comercio ilegal de especies maderables, proporcione formación y formule recomendaciones al SC. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
39. Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central		
<p>39.1. Informe del grupo de trabajo entre reuniones</p> <p>SC78 Doc. 39.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por el Presidente del grupo de trabajo del SC relacionado. • Invita al SC a, entre otras cosas, acordar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, animen a los donantes a poner a disposición financiación adicional para la aplicación, y a la Secretaría a organizar un foro sobre cómo las Partes pueden acceder a fondos en apoyo de sus esfuerzos para aplicar la CITES y combatir los delitos contra la vida silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>39.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 39.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre las actividades relacionadas. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> -Acordar el proyecto de Decisión (Anexo) que ordena a la Secretaría trabajar con sus socios del ICCWC para continuar proporcionando apoyo específico a las Partes en África 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Rechace las recomendaciones de la Secretaría de suprimir las Decisiones 18.90 (Rev. CoP19), 19.84 y 19.85. Estas Decisiones no se han aplicado: sólo seis Partes informaron sobre su aplicación y se ha proporcionado información limitada sobre la colaboración y

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	Occidental y Central, para combatir los delitos contra la vida silvestre; y -Suprimir las restantes Decisiones relacionadas. Eliminar el resto de Decisiones relacionadas, ya que se han aplicado o ya están incorporadas en la RC 11.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Cumplimiento y observancia</i> .	la comunicación para abordar el comercio ilegal de vida silvestre que afecta a África Occidental y Central. – Renovar y actualizar las Decisiones 18.90 (Rev. CoP19), 19.84 y 19.85 – Renovar las Decisiones 19.87 y 19.88 con un requisito adicional para que la Secretaría solicite a INTERPOL y a la Organización Mundial de Aduanas (y a otros miembros pertinentes del ICCWC) que recopilen datos e informen sobre el número de informes de información presentados por cada Parte (Decisión 19.84 párrafos a) y b)) e informen al SC81.
40. Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>) SC78 Doc. 40	<ul style="list-style-type: none"> • Resumen de los comentarios de Notificación sobre el comercio ilegal de guepardos. • Invita al SC a: Tomar nota de las limitadas respuestas recibidas; tomar nota de la necesidad de apoyo a Somalia y Yemen, y presentar proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas, alienten a las Partes a aplicar las recomendaciones del documento final del Grupo de trabajo sobre grandes felinos de la CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC adopte los proyectos de Decisión, pero señala que: <ul style="list-style-type: none"> – Lamentablemente, no se recibió ninguna respuesta de los países consumidores, lo que socava significativamente la capacidad de las Partes para tomar decisiones informadas en relación con el tráfico de guepardos; – Desde la CoP19, el tráfico de guepardos sigue siendo elevado y la aplicación de la ley sigue siendo deficiente; y – La mayoría de los guepardos confiscados en su principal ruta de tráfico fuera de África pertenecen a la subespecie nororiental, candidata potencial al estatus de "en peligro crítico" según la UICN⁶
41. Tortugas marinas (<i>Cheloniidae</i> spp. y <i>Dermochelyidae</i> spp.) SC78 Doc. 41	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo SC correspondiente. • Invita al SC a acordar enmiendas a la RC 19.5 sobre <i>Conservación y comercio de tortugas marinas</i> (Anexo) que incluyan, entre otras cosas, mejoras sustanciales en las recomendaciones para abordar el comercio ilegal y la creación de capacidades, y encarga a la Secretaría que señale a la atención del SC cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con las enmiendas.
42. Grupo especial CITES sobre grandes felinos SC78 Doc. 42	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a no proseguir, en este momento, la elaboración de una Resolución sobre el comercio ilegal de todas las especies de grandes felinos, ya que el apoyo para hacerlo es limitado. • Invita al SC a presentar proyectos de Decisiones (Anexo) para informar sobre la implementación del Grupo de Trabajo sobre Grandes Felinos de CITES documento final;⁷ La Secretaría informará al SC y éste formulará recomendaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con estas recomendaciones y proyectos de Decisión con la siguiente enmienda al 20.BB: "La Secretaría informará a las <u>reuniones 81^a y 82^a</u> del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 20.AA, junto con cualquier recomendación que pueda tener".

6

https://www.google.com/url?q=https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/csp2.13052&sa=D&source=docs&ust=1737456358062588&usg=AOvVaw0RxeacNtZ92N_kbqKy6cra

⁷ https://cites.org/sites/default/files/EST/Big_Cat_Task_Force_Final_outcome_document.pdf

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
43. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)		
<p>43.1. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 43.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona resúmenes de los informes de las Partes en relación con: el estado de conservación y las medidas para el leopardo (<i>Panthera pardus</i>) y el tigre (<i>Panthera tigris</i>);⁸ medidas de control de los grandes felinos asiáticos,⁹ y grandes felinos asiáticos en cautividad (Decisión 14.69). También proporciona las Decisiones de la CITES relacionadas con los Grandes Felinos Asiáticos (Anexo). • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> –Tomar nota de la información proporcionada; –Recomendar la supresión de las Decisiones 18.100, 18.101, 18.103 (Rev. CoP19), 18.105, 18. 106, y 19.109, declarando que están incorporadas en la RC 12.5 (Rev. CoP19) sobre <i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I</i>, el documento final del Grupo de trabajo sobre grandes felinos de la CITES y los proyectos de decisión propuestos en el documento SC78 Doc.42; y – Recomendar también la supresión de las Decisiones 18.107 (Rev. CoP19) y 18.109 (Rev. CoP19), ya que han sido aplicadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN cree que el informe no analiza suficientemente el estado de conservación y el comercio ilegal de leopardos, y no proporciona recomendaciones específicas para cada país. • Las Decisiones cuya supresión se propone hacen referencia a preocupaciones expresadas en el documento CoP18 Doc. 71.1 que no se han abordado. La aplicación de estas decisiones se ha visto afectada por la escasa respuesta de las Partes. • El SC debería aceptar las recomendaciones, pero además recomendar que: <ul style="list-style-type: none"> –Los Estados del área de distribución del leopardo asiático informen sobre el estado de conservación nacional, las amenazas, los incidentes de caza furtiva y decomisos y cualquier mercado nacional legal para el comercio de especímenes de leopardo, según la RC 12.5 (Rev. CoP19) y las Decisiones relacionadas; y –La CoP20 considere un mecanismo de revisión regular, financiado externamente, sobre la aplicación de la RC 12.5 (Rev. CoP19) y las Decisiones asociadas, teniendo en cuenta los informes de las Partes, incluidos los informes sobre comercio ilegal, la base de datos World WISE de la UNODC y los informes de los expertos pertinentes.
<p>43.2. Grandes felinos asiáticos en cautividad</p> <p>SC78 Doc. 43.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contiene las recomendaciones del SC77 sobre esta cuestión (Anexo 1), el informe de Chequia (Anexo 3) y las respuestas de EE.UU. y China (Anexos 4 y 5). • Invita al Comité Permanente a que tome nota de estos informes, acepte las recomendaciones a China y EE.UU.; acuerde suprimir las Decisiones 18.102 (Rev. CoP19), 18.108 (Rev. CoP19) y 18.109 (Rev. CoP19); y presente proyectos de Decisión (Anexo 2) que, entre otras cosas, ordenen a las Partes con instalaciones que crían grandes cantidades de tigres y instalaciones que albergan un gran número de tigres para que consideren un enfoque de gestión específico descrito e informen según lo requerido por la RC 12.5 (Rev. CoP19). 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN señala que la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> – Informa de que la población de tigres cautivos de China es de 2.744 tigres en 36 instalaciones. SC70 Doc. 51 Anexo 2 (Rev. 1) informa de que la población de China es de 6057 individuos en 209 instalaciones. El Comité Permanente debería aclarar este descenso; – Informa de que no existe ningún requisito legal que prohíba la cría, pero hace referencia a una declaración según la cual una Notificación de mayo de 2024 incluye la suspensión de los permisos para la cría en cautividad de animales salvajes terrestres, como los tigres; – Tanto para EE.UU. como para China, incluidas las observaciones sobre la seguridad de las existencias y la viabilidad financiera de las instalaciones en China, ha basado sus observaciones en visitas a una pequeña proporción de instalaciones de tigres;

⁸ RC 12.5 (Rev. CoP19) on *Conservation of and trade in tigers and other Appendix-I Asian big cat species*

⁹ Decisions 18.100, 18.101, Decision 18.103 (Rev. CoP19) and 18.105

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>– No ha propuesto recomendaciones específicas para EE.UU. y China, los países con mayor población de tigres cautivos, para restringir la cría a niveles que apoyen la conservación o para prohibir el establecimiento de nuevas instalaciones, como ha recomendado el Comité Permanente para Tailandia, Vietnam y la República Democrática Popular Lao.</p> <p>• SSN recomienda que el SC acuerde con estas recomendaciones, pero modifique el párrafo g) del proyecto de Decisión 20AA como sigue: "informar sobre la aplicación de este enfoque y, en el caso de los países pertinentes, informar sobre la aplicación de las recomendaciones específicas para cada país formuladas por el Comité Permanente en los SC77 y 78 en su respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría sobre los grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) para facilitar la presentación de informes ...sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I".</p> <p>• El SSN recomienda que el SC:</p> <p>– Instar a China y EE.UU. a:</p> <p>i) restringir la cría y la importación en instalaciones de cautividad a niveles que sólo apoyen la conservación de los tigres salvajes;</p> <p>– Insta a China a:</p> <p>i) prohibir el establecimiento de nuevas instalaciones de cría en cautividad de tigres, con escasas excepciones; y ii) restringir las partes y derivados cuya posesión está autorizada para evitar que estos especímenes entren en el comercio ilegal;</p> <p>-- Instar a EE.UU. a:</p> <p>i) continúe informando sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Pública de los Grandes Felinos como parte de sus informes sobre la aplicación de la RC 12.5 (Rev. CoP19) y decisiones relacionadas.</p>
44. Jaguares (<i>Panthera onca</i>)		
<p>44.1. Informe del grupo de trabajo entre reuniones</p> <p>SC78 Doc. 44.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el presidente del grupo de trabajo. Proporciona recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino. • Invita al SC a tomar nota del informe y a considerar la preparación de un proyecto de resolución específico sobre los jaguares. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC anime a los Estados del área de distribución a presentar un proyecto de Resolución a la CoP20 utilizando los elementos proporcionados en este documento.
<p>44.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 44.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización de las actividades relacionadas, un borrador de TdR para el trabajo sobre el jaguar (Anexo 1), un <i>análisis de la situación del jaguar</i> (Anexo 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones y también considere la formación de un grupo de trabajo durante la sesión para preparar el borrador de las Decisiones para la CoP20.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>2) y un borrador de <i>Programa de trabajo para una iniciativa sobre el jaguar en toda el área de distribución</i> (Anexo 3).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: tomar nota del informe, asesorar si el borrador en el Anexo 3 podría servir como un bloque de construcción para el desarrollo de una Plataforma Intergubernamental, buscar retroalimentación sobre el Anexo 2, y pedir a la Secretaría que incorpore sus recomendaciones en el informe a la CoP20. 	
<p>45. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)</p> <p>SC78 Doc. 45</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contiene las decisiones actuales (Anexo 1), las respuestas de las Partes (Anexo 2) e informes sobre Angola, Botsuana, China, Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Mozambique, Namibia, Qatar, Sudáfrica y Vietnam. • Informa, entre otras cosas, que: <ul style="list-style-type: none"> –No se recibieron informes de China, Mozambique, Namibia (Mozambique presentó información en su informe NIRAP; véase Doc. 33.13.1); –229 rinocerontes fueron cazados furtivamente en Sudáfrica durante los primeros seis meses de 2024; –No hay registro de decomisos en Vietnam de especímenes de rinoceronte procedentes de Sudáfrica (2022 - julio de 2024); –28 rinocerontes fueron cazados furtivamente en Namibia hasta el 1 de abril de 2024 (comunicado de prensa); –Debido a la carga de trabajo de la Secretaría, la Decisión 19.120 no ha podido aplicarse hasta la fecha; se convocará una reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre Rinocerontes (Grupo Especial) durante el primer semestre de 2025. • Invita al SC, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> – Animar a Angola, Namibia y Vietnam a redoblar sus esfuerzos para hacer frente al tráfico de rinocerontes; – Pedir a los países que redoblen sus esfuerzos para recoger muestras de los cuernos incautados. – Recomendar la supresión de las Decisiones 19.121/19.122 que ordenan al SC y a la Secretaría hacer recomendaciones a las Partes y a la CoP. 	<p>El SSN recomienda que el SC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a Sudáfrica que proporcione detalles a la Secretaría en su informe a la CoP20 sobre cualquier plan, incluyendo iniciativas del sector privado, para establecer un mercado comercial nacional de cuerno de rinoceronte y una industria, incluyendo cómo esto evitaría el aumento de la demanda, la matanza ilegal y las complicaciones en la aplicación de la ley. • Recordar a las Partes sus obligaciones de reducción de la demanda de partes y derivados de rinoceronte (RC 9.14 (Rev. CoP19)). • Recomendar a la CoP20 que renueve la Decisión 18.116. • Solicitar informes a China y Mozambique sobre la aplicación de la Decisión 19.118, y a Namibia sobre su aplicación de la recomendación d) de la SC77 a la SC79. <p>Si persisten los problemas de aplicación, el Comité Permanente podría considerar que se trata de un asunto del artículo XIII que requiere medidas apropiadas en virtud de la RC 14.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Medidas de cumplimiento</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a Angola y EAU que envíen información sobre la aplicación de la recomendación d) de la SC77 y la Decisión 19.119, a la Secretaría para el informe de la CoP20. • Apoyar las recomendaciones de la Secretaría en el párr. 70 con las siguientes enmiendas a las recomendaciones a) y b): <ul style="list-style-type: none"> –a): Añadir al final de (a): ... <u>e informar a la Secretaría sobre cualquier actividad realizada a este respecto para que la incluya en su informe a la CoP20;</u>" –b): "animar a Angola, Namibia y Vietnam reforzar su compromiso ... <u>afectándoles e informar a la Secretaría sobre cualquier actividad realizada a este respecto para que la incluya en su informe a la CoP20;</u>" • Invitar a Sudáfrica a compartir información sobre el modo en que los resultados de los análisis RhODIS de las muestras de cuerno de rinoceronte decomisadas en el extranjero contribuyen a los esfuerzos de aplicación de la ley, incluidos los detalles sobre el modo en que las muestras pueden servir de base para las investigaciones

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<p>basadas en información de inteligencia, y sobre cualquier éxito en materia de aplicación de la ley al que hayan contribuido dichas muestras, y comunicar esta información al Grupo Especial sobre la Aplicación de la Ley para Rinocerontes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a EE.UU. y Namibia que compartan información con la Secretaría para informar a la CoP20 sobre la transferencia de rinocerontes vivos en 2024, incluyendo detalles sobre los destinos y el uso previsto, señalando que la anotación pertinente restringe dicho comercio a la conservación <i>in situ</i> en el área de distribución natural de la especie.
<p>46. Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)</p> <p>SC78 Doc. 46</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Observa que Madagascar ha avanzado poco en la elaboración de una estrategia de conservación de sus cuatro especies en peligro crítico de extinción (<i>Astrochelys radiata</i>, <i>A. yniphora</i>, <i>Pyxis arachnoides</i> y <i>P. planicauda</i>), e invita al SC a presentar proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas, soliciten a Madagascar que informe al AC sobre su plan de acción global para estas especies y al SC sobre las actividades de aplicación relacionadas, incluida la revisión de la legislación y el intercambio de información con las Partes que capturan estas especies. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC acuerde con los borradores de Decisiones.
<p>47. Dictámenes de adquisición legal</p> <p>SC78 Doc. 47</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización sobre los trabajos relacionados. • Invita al SC, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> – Presentar proyectos de Decisión (Anexo 1) en los que se ordene a las Partes que aporten sus comentarios sobre la guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal' y a la Secretaría que continúe organizando talleres de creación de capacidades relacionados con el tema; – Presentar enmiendas a la RC 18.7 (Rev. CoP19) sobre Dictámenes de adquisición legal (Anexo 2); y – Pedir a la Secretaría que ponga a disposición de los interesados un proyecto de directrices sobre la cadena de custodia necesaria para demostrar la adquisición legal del plantel reproductor (Anexo 3). 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC adopte el proyecto de Decisiones y enmiendas, pero acuerda que el proyecto de orientación sobre la cadena de custodia sea revisado por el SC durante el próximo período entre sesiones con el fin de proporcionar a las Partes y observadores tiempo suficiente para su revisión y preparar el proyecto de Decisiones para la CoP20 a tal efecto.
<p>48. Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluídas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ)</p> <p>SC78 Doc. 48</p>	<p>Presentado por el AC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta las recomendaciones del AC (párr. 7) para su consideración por el AC; y las cuestiones adicionales planteadas en el taller (párr. 9). • Invita al SC a tomar nota de las recomendaciones del AC y a consultar los proyectos de Decisión en el Doc. SC78. 49. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del informe del AC y de la recomendación del apartado 7. Sin embargo, las preguntas planteadas por el AC en el párrafo 8 deben ser respondidas en el documento sobre preguntas frecuentes y respuestas a la introducción sobre preguntas frecuentes y no en la RC 14.6 (Rev. CoP16).
<p>49. Introducción procedente del mar (IPM)</p> <p>SC78 Doc. 49</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones correspondientes. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – Tomar nota de este documento; y 	<ul style="list-style-type: none"> * El SSN recomienda que el SC <ul style="list-style-type: none"> – Adoptar la Decisión 20.AA para supervisar y apoyar la aplicación de la RC 14.6 (Rev. CoP16); y

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>–Presentar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, encomienden al SC, con ayuda de la Secretaría, la redacción de una revisión de la RC 14.6 (Rev. CoP16) sobre <i>Introducción procedente del mar</i>, para integrar las recomendaciones del Doc. SC78. 48, otros elementos relacionados con la aplicación y el Acuerdo BBNJ.¹⁰</p>	<p>– Rechazar 20.BB para revisar RC 14.6 (Rev. CoP16) por innecesario; los informes de las Partes en los dos talleres técnicos de abril de 2024 demuestran que la emisión de certificados IPM y permisos de importación/exportación no plantea retos únicos.</p>
<p>50 Códigos de propósito de las transacciones</p> <p>SC78 Doc. 50</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el presidente del grupo de trabajo SC correspondiente. Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – Considerar la definición propuesta del código "P"; – Acordar en que el código de propósito de la transacción "T" debe utilizarse para todos los movimientos CITES a menos que predomine claramente otro código de propósito de transacción; y – Acordar la presentación de proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas, encomienden al grupo de trabajo entre sesiones del SC la continuación de los debates sobre los códigos de propósito "Q", "B". G', y 'S'. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones (incluyendo que el código T se utilice por defecto) con enmiendas al código de propósito P, para una mayor claridad en el uso de "comercio": Para el movimiento no comercial de bienes personales de la persona que <u>importa/exporta/reexporta</u> el espécimen, no destinados a <u>uso</u> comercial después de la importación/exportación/reexportación...o transferidos de otro modo <u>por cualquier medio que implique una transacción comercial</u> fuera del Estado de residencia habitual del individuo.... De conformidad con la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) sobre Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales o para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad personal de conformidad con la Resolución Conf. 10.20 sobre movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos de propiedad personal".
<p>51. Sistemas electrónicos y tecnología de la información (cambios a las decisiones 20.AA y 20.BB)</p> <p>SC78 Doc. 51</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por la Secretaría en consulta con el Presidente del grupo de trabajo SC correspondiente. • Actualiza las actividades relacionadas. • Invita al SC a tomar nota de los progresos y: <ul style="list-style-type: none"> –Presentar proyectos de Decisión (Anexo 1) que encarguen a las Partes, al SC y a la Secretaría la realización de una serie de actividades que incluyan, entre otras cosas, que el Comité Permanente finalice el estudio sobre la información utilizada por las diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles del comercio CITES (en relación con los códigos de barras 2D); proporcione capacitación a las Partes sobre los sistemas de permisos electrónicos; trabaje con las Partes para avanzar en el uso de los códigos de barras 2D; y que el Comité Permanente supervise los proyectos piloto de las Partes sobre posibles alternativas al refrendo físico de los permisos/certificados CITES; y 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

¹⁰ United Nations Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biological Diversity of Areas beyond National Jurisdiction.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>52. Evaluación y análisis de riesgos para el control fronterizo de especies incluidas en la CITES</p> <p>SC78 Doc. 52</p>	<p>– Acordar las Directrices sobre el uso de códigos de barras bidimensionales (2D) en los permisos/certificados CITES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informa que: la Secretaría ha iniciado un estudio y la elaboración de una guía sobre evaluación de riesgos e inspecciones para los controles del comercio CITES; la Secretaría debatirá el estudio/guía con las Partes interesadas en una reunión en línea; la guía se presentará a la SC81 para su aprobación. • Invita al SC a tomar nota de los progresos y anima a las Partes a participar. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que la Secretaría publique una Notificación solicitando la opinión de los interesados sobre el proyecto de directrices para garantizar la mayor participación posible de las Partes que puedan encontrar difícil el calendario o la naturaleza de una reunión en línea.
<p>53. Existencias y reservas</p> <p>SC78 Doc. 53</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propone: <ul style="list-style-type: none"> - Una definición de "existencias" basada en los comentarios entre sesiones de las Partes y los Observadores; - Que el término "existencias" no se utilice para referirse a las reservas; y - Modificación de varias Resoluciones para adaptarlas a los cambios propuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte la definición propuesta, con las siguientes modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> – "Especímenes incluidos en colecciones permanentes de museos e instituciones científicas <u>con propósitos no comerciales</u>, o particulares <u>como efectos personales o enseres domésticos</u>, quedan excluidos de la definición". Los particulares deben estar exentos por poseer efectos personales y enseres domésticos, y no por grandes existencias; – Suprimir "acumuladas", ya que implica una adquisición gradual o una colección continua de especímenes, y las Partes pueden confiscar o adquirir dichos especímenes sólo una vez.; – Añadir al final de la definición que los especímenes del Apéndice I procedentes de existencias no deben utilizarse comercialmente, además de no entrar o reentrar en el comercio ilegal. <p>NOTA: Solo para la versión en Español SSN recomienda que el SC le solicite a la Secretaría que en la versión en Español de este documento, se utilice la palabra "existencias" y se elimine la palabra "reservas". Esto es con el fin de evitar problemas de interpretación en Español, en virtud de que la palabra "Reservas" está vinculada al Artículo XXIII del Texto de la Convención y tiene una connotación completamente diferente.</p>
<p>54. Existencias y reservas (marfil de elefante)</p> <p>SC78 Doc. 54</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa que, entre otras cosas, <ul style="list-style-type: none"> -- Muchas Partes no declaran sus existencias gubernamentales de marfil o no las declaran todos los años; – La RC 14.3 (Rev. CoP19) sobre los <i>Procedimientos de cumplimiento de CITES</i> indica que sólo las disposiciones asociadas al proceso de los PANM pueden considerarse parte de los procedimientos de cumplimiento; y - La gestión segura de las existencias que no son de marfil, también es cada vez más importante para otros especímenes incluidos en CITES. • Invita al SC a, entre otras cosas, presentar a la CoP20: <ul style="list-style-type: none"> – Enmiendas a la RC 10.10 (Rev. CoP19) (Anexo 1); 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – <u>Apoiar las enmiendas a la RC 10.10</u> (Rev. CoP19) con una enmienda adicional sobre la creación de capacidad para garantizar que las existencias de marfil se inventariarán, protegerán y, cuando proceda, eliminar <u>no comercial</u>; – <u>Renovar las Decisiones 18.184</u> (Rev. CoP19) a) y 18.185 (Rev. CoP19); – Aclarar que la no presentación persistente de informes puede abordarse en el marco de la RC 14.3, apartado 29); – Proponer una Decisión que ordene a la Secretaría cotejar la información sobre las Partes que no han presentado inventarios de existencias de marfil de conformidad con la

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>–Proyectos de Decisión a la CoP20 encargando a la Secretaría que proporcione apoyo de formación a las Partes para la gestión segura de las existencias de todos los especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES, e informe a la Secretaría sobre las lecciones aprendidas; y</p> <p>-Suprimir las Decisiones actuales relacionadas.</p>	<p>RC 10.10 pero que han comunicado decomisos a ETIS o en informes anuales sobre comercio ilegal, e incluir esta información en el informe de la Secretaría sobre la eliminación de existencias de marfil.;</p> <p>– Reforzar la recomendación a) en el párrafo 28) para "alentar a las Partes, en particular a <u>Partes en el proceso del PANM, Partes en las que se comunicaron a ETIS decomisos o confiscaciones de marfil y los Estados del área de distribución del elefantes africanos</u> deben redoblar sus esfuerzos" presentar inventarios de las existencias de marfil de conformidad con la RC 10.10.</p> <p>- Añadir Decisiones al Anexo 2 instando a las Partes a inventariar e informar sobre las existencias de todas las especies incluidas en CITES y a que la Secretaría informe sobre su estado.</p>
<p>55. Transporte de especímenes vivos</p> <p>SC78 Doc. 55</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que la Secretaría gestionará el acceso de las licencias digitales de un solo uso de la IATA para la edición de 2025 de la Reglamentación sobre animales vivos (adquirida a un precio reducido) para facilitar el acceso a las Partes que son países en desarrollo. • Invita al SC a aprobar la aplicación de la Decisión correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Acoger con satisfacción la obtención de licencias para la distribución de los LAR de la IATA: y – Recomendar un nuevo examen y revisión de la RC 10.21 (Rev. CoP 19) sobre el <i>Transporte de especímenes vivos</i>, y las directrices asociadas sobre transporte no aéreo, teniendo en cuenta las soluciones eficaces y prácticas para reducir el riesgo de propagación de patógenos y las oportunidades de colaboración desarrolladas por el grupo de trabajo entre reuniones del AC (Anexo 1 del documento SC78 Doc 15), incluida la recomendación de "seguir trabajando en la mejora de las normas y protocolos para el transporte de animales vivos y muestras veterinarias".
<p>56. Transporte rápido de muestras para el diagnóstico de la vida silvestre y de instrumentos musicales</p> <p>SC78 Doc. 56</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del SC correspondiente. • Invita al SC a presentar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, <ul style="list-style-type: none"> – Encargar a la Secretaría que recabe retroalimentación de las Partes sobre sus experiencias en el movimiento de estos artículos, desarrolle páginas web sobre estas cuestiones, junto con materiales de orientación simplificados sobre el movimiento rápido tanto de muestras de diagnóstico de vida silvestre como de instrumentos musicales; y – Encarga al SC que revise las orientaciones simplificadas antes de publicarlas en el sitio web de la CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>57. Especímenes producidos mediante biotecnología</p> <p>SC78 Doc. 57</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que sólo se ha recibido una respuesta a una Notificación relacionada e invita al SC a renovar las Decisiones relacionadas para informar a la CoP21. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte la recomendación.
<p>58. Disposición de especímenes confiscados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC:

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 58</p>	<p>–Presentar dos enmiendas al Anexo 1 de la RC 17.8 (Rev. CoP19) sobre <i>Disposición de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente y confiscados</i> para recomendar que, entre otras cosas, las transferencias de especímenes confiscados no aumenten el comercio ilegal, irregular o no deseado de las especies, y que los implicados en la confiscación no puedan obtener los animales.</p> <p>– Mantener las Decisiones 19.169, 19.171 y 19.173 que, entre otras cosas, ordenan a la Secretaría que siga poniendo a disposición de las Partes información útil relacionada con el tema.</p> <p>– Suprimir las Decisiones 19.170, 19.172 y 19.174.</p>	<p>– Tenga en cuenta la preocupación de que la transferencia de especímenes confiscados a centros de cría comercial podría incentivar el comercio ilegal para complementar dichas operaciones, y/o impedir la realización de dictámenes de adquisición legal por parte de las instalaciones registradas en virtud de la RC 12.10;</p> <p>–Recomendar una nueva Decisión que inste a las Partes a desarrollar y aplicar planes de acción nacionales o procesos equivalentes utilizando las directrices del Anexo 3 de la RC 17.8 (Rev. CoP19), presentarlos a la Secretaría para que se compartan en la página específica del sitio web de la CITES, e informar sobre su aplicación;</p> <p>– Conservar las Decisiones 19.170 y 19.172.</p>
<p>59. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar</p> <p>SC78 Doc. 59</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del SC correspondiente. • Informe sobre las <i>Ventajas e inconvenientes de los códigos QR como parte del sistema universal de etiquetado para el comercio y la identificación del caviar en el marco de la CITES.</i> • Invita al SC a: tomar nota del informe; animar a las Partes interesadas a utilizar los códigos QR para llevar a cabo una prueba piloto e informar de los resultados al SC81; y suprimir las Decisiones relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>60. Comercio de corales pétreos</p> <p>SC78 Doc. 60</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a presentar enmiendas: a la RC 11.10 (Rev. CoP15) sobre <i>Comercio de corales pétreos</i> (Anexo 1 (revisa las definiciones relacionadas)), a la RC 9.6 (Rev. CoP19) sobre <i>Comercio de partes y derivados fácilmente reconocibles</i> (Anexo 4), y las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre comercio ilegal (Anexo 2).). • Invita al SC a presentar proyectos de Decisión (Anexo 3) a la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>61. Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</p>		
<p>61.1. Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</p> <p>SC78 Doc. 61.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del SC correspondiente. • Proporciona enmiendas a la RC 12.10 (Rev. CoP15) sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I</i> (Anexo) que, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> - El registro CITES debe especificar, entre otras cosas, los productos producidos para la exportación o excluidos de ella, y el origen del plantel reproductor; - Si una Parte cree que una instalación no cumple con el registro original, puede plantear sus dudas al SC; y - Resuelve que las Autoridades Administrativa y Científica colaborarán para confirmar que la instalación contribuye de 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC presente las enmiendas a la CoP20. El SC, en lugar de la Parte registrante, debería tener la autoridad para determinar si una instalación registrada debe ser autorizada a producir tipos específicos de productos. El SSN recomienda que el SC apoye la sugerencia de que las deliberaciones y determinaciones del SC se limiten a "preocupaciones documentadas sobre legalidad, sustentabilidad o trazabilidad".

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>61.2. Aplicación del párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</p> <p>SC78 Doc. 61.2</p>	<p>forma significativa a las necesidades de conservación de la especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El párrafo j) de la RC 12.10 (Rev. CoP15) reza: "la Autoridad Administrativa se cerciorará de que la ... operación supondrá una contribución significativa y continuada en función de las necesidades de conservación de la especie de que se trate". Ofrece un análisis de las respuestas a este requisito en las solicitudes de registro (Anexo). • Invita al SC a, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"> – Modificar la RC 12.10 (Rev. CoP15) para exigir que la Autoridad Administrativa colabore con la Autoridad Científica para garantizar que se cumplen los requisitos de registro; y – Acordar una lista de materiales para que las Partes los utilicen en el cumplimiento de este requisito, incluida una lista de "siete estrategias de conservación" recibidas hasta la fecha que incluyen, entre otras cosas, la reducción de la presión sobre las poblaciones silvestres, la contribución a la diversidad genética de la población criada en cautividad, la contribución financiera a un fondo de conservación y la sensibilización del público. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones, pero nota que, en relación con las "siete estrategias de conservación": <ul style="list-style-type: none"> - "Ninguna de las siete estrategias estableció un vínculo directo con la conservación de las poblaciones silvestres.... y que no se cuenta con información suficiente para saber si las estrategias planteadas han sido efectivamente implementadas y más importante aún, si son medibles y si existen indicadores adecuados para ello" (México en AC33); – Nunca se ha evaluado cómo, y en qué medida las operaciones de cría contribuyen a la conservación de las poblaciones silvestres de las especies del Apéndice I; y • El SSN recomienda que el SC modifique el párrafo principal de la Recomendación b) para que diga: "<u>Solicitar a las Partes que exijan que las operaciones que soliciten el registro proporcionen detalles sobre su uso de las siguientes orientaciones, incluidos datos específicos, como parte de la aplicación del requisito establecido en el párrafo 5 j) de la RC 12.10 (Rev. CoP15), según el cual las Autoridades Administrativas deberán cerciorarse de que la operación de cría en cautividad contribuirá de forma continua y significativa a las necesidades de conservación de la especie de que se trate, y comunicar estos datos a la Secretaría.</u>
<p>61.3. Registro del establecimiento Radiatas Paradise (España) que cría <i>Astrochelys radiata</i> (Solicitud retirada por España)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Retirado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>62. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre</p> <p>SC78 Doc. 62</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por los copresidentes del grupo de trabajo SC correspondiente. • Informa sobre las actividades del grupo de trabajo. • Invita al SC a presentar a la CoP20, proyectos de Decisiones que, entre otras cosas, encarguen a la Secretaría la organización de un taller técnico sobre el examen del comercio de especímenes de animales y plantas no silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES para abordar, entre otras cosas, <ul style="list-style-type: none"> – Posibles enmiendas a RC 10.16 (Rev. CoP19) y RC 12.10 (Rev. CoP19), y – Elementos clave que pueden contribuir a una aplicación desigual de los apartados 4 y 5 del artículo VII. 	<p>El SSN recomienda que el SC rechace los proyectos de Decisión y ponga fin a estos debates:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha avanzado poco en estas cuestiones debido al desacuerdo sobre si se deben suavizar los requisitos comerciales para los especímenes comercializados como no silvestres y/o limitar la aplicación del sistema de registro de los establecimientos que crían especies animales del Apéndice I con fines comerciales (Artículo VII, párrafos 4 y 5). • Es poco probable que un taller aporte soluciones. No hay acuerdo sobre la necesidad de modificar la RC 10.16 (Rev. CoP19) o la RC 12.10 (Rev. CoP19). La SC77 pidió a las Partes "restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a los producidos por establecimientos incluidos en el Registro

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>63 Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional</p> <p>SC78 Doc. 63</p>	<p>- Preparado por el Presidente del grupo de trabajo entre sesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporciona observaciones y recomendaciones del grupo de trabajo, incluyendo que la RC 19.2 sobre <i>Fomento de Capacidades</i> sea enmendada para invitar a las Partes a actualizar el sitio web de CITES con estudios relevantes sobre especies que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, están en riesgo de extinción y no están aún reguladas por CITES o pueden recibir una regulación CITES insuficiente. • Invita al SC a que, entre otras cosas, presente las recomendaciones a la CoP20 y sustituya las Decisiones 19.196-19.188 por los proyectos de decisión que figuran en el Anexo. • Pregunta si el SC debería "comunicar la enmienda a la RC 19.2 sobre <i>Fomento de Capacidades</i> incluida en el párrafo 7 a la CoP20 para su consideración". 	<p>CITES, y rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado" (ver Doc.31.1).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comercio de estos especímenes conlleva problemas y riesgos, y no hay pruebas de que la relajación de los requisitos comerciales beneficie a la conservación. <ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC apoye los proyectos de Decisión del Anexo 1 con las siguientes modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> – Decisión 20.AA: La Secretaría deberá, sujeto a financiamiento externo:...b) desarrollar una página dedicada con un enlace a una sección restringida en el sitio web de la CITES accesible a las Partes poner la siguiente información ...a disposición de las Partes <u>y a los interesados:</u> <ol style="list-style-type: none"> i. <u>la metodología desarrollada por el PNUMA-WCMC, la UICN y la Universidad de Oxford junto con otras metodologías utilizadas para identificar y/o selectas especies en peligro de extinción que se ven o pueden verse afectadas por el comercio internacional que podrían merecer ser consideradas para su inclusión en los Apéndices de la CITES;</u> ii. información o análisis <u>resultantes ...</u> – Decisión 20.DD para b): ...b) considerar cualquier otra acción o mecanismo que pueda ser necesario para identificar las especies en peligro de extinción <u>y amenazada por el comercio internacional que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, incluidas las que aún no están reguladas por la CITES o pueden recibir una regulación CITES insuficiente;</u> b. proporcionar apoyo técnico y capacidad de redacción a las Partes en la preparación de propuestas de inclusión; y c. hacer recomendaciones recomendar enmiendas a la Resolución Conf. 19.2 sobre Creación de capacidades que establezcan tales acciones o mecanismos en relación con los apartados a) y b) ...
<p>64. Guacamayo de Spix (<i>Cyanopsitta spixii</i>)</p> <p>SC78 Doc. 64</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por Brasil. • El guacamayo de Spix es endémico de Brasil y está extinto en el medio silvestre; la causa principal es la captura para el comercio y la pérdida de hábitat; todas las aves que se encuentran fuera de Brasil fueron adquiridas ilegalmente. • Aporta antecedentes sobre las transferencias de guacamayos de Spix desde Alemania no conformes con la Notificación a las Partes No. 2001/052, al parecer con fines lucrativos, y uso indebido del código de propósito B para actividades comerciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Aceptar las recomendaciones de Brasil; y – Instar a Alemania a que facilite información completa sobre todas las transferencias realizadas tanto dentro como fuera de la UE, los fines de estas transacciones, los ingresos generados por cualquier venta, préstamo o "donación" y cualquier medida adoptada contra posibles problemas de incumplimiento. • Al SSN le preocupa que:

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al Comité Permanente, entre otras cosas, a: informar sobre la plena aplicación por parte de la UE de la RC 12.10 (Rev. CoP15) en la CoP20, revisar la definición del código fuente "B" para evitar el uso indebido, y establecer un grupo de trabajo durante el periodo de sesiones que elabore recomendaciones a la CoP20 para abordar los problemas de incumplimiento de los establecimientos que mantienen esta especie y la devolución de especímenes a Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> –118 Spix han sido transferidos de la entidad alemana titular de la mayoría de Spix a entidades privadas entre 2019 y 2023, incluso con fines de "refinanciación"; – Con las transferencias se corre el riesgo de que aumente la demanda y el comercio ilegal de estas aves de gran valor; el comercio de aves adquiridas ilegalmente y de sus crías socava la CITES; y –La gran mayoría de las aves se encuentran ahora "fuera" del programa de conservación de Brasil, con transferencias que tienen lugar al margen de las recomendaciones contenidas en la Notificación n° 2001/052, y no están disponibles para su reintroducción en la naturaleza.
65. Elefantes (Elephantidae spp.)		
<p>65.1. Informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19)</p> <p>SC78 Doc. 65.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre la matanza y el comercio ilegales de elefantes (Anexo 1). - Invita al SC a tomar nota, entre otras cosas, de: <ul style="list-style-type: none"> – Tendencia a la baja de PIKE en África; – Aumento del número y del peso total de los decomisos de marfil notificados en comparación con 2022; – Debido a cuestiones presupuestarias, la Secretaría no podrá mantener el mismo nivel de apoyo a los sitios MIKE que en años anteriores; y –Nuevo proyecto piloto para ampliar la vigilancia a otras especies incluidas en CITES en los Estados del área de distribución del elefante; especies por determinar También invita al Comité Permanente a aceptar los cambios propuestos en el formulario de recogida de datos ETIS. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Apoyar los cambios en el formulario de notificación ETIS del Anexo 1d; – Instar a la financiación de MIKE y ETIS como se indica en el párrafo 67(d); – Expresar su preocupación por el aumento del número y el peso total de los decomisos de marfil en 2023 en comparación con 2022 y las implicaciones para la situación de los elefantes; y – Tomar nota del proyecto piloto de la UE para ampliar el seguimiento y la presentación de informes en los sitios MIKE a otras especies incluidas en la CITES.
<p>65.2. Aplicación de las recomendaciones prioritarias del examen del programa ETIS</p> <p>SC78 Doc. 65.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información sobre la aplicación de las recomendaciones prioritarias de la revisión del ETIS (Anexo 1); la validación de los datos del ETIS (Anexo 2); las mejoras introducidas en los métodos de modelización (Anexo 3); y el análisis para mejorar la calidad de los datos del ETIS (Anexo 4), métodos de modelización (Anexo 3); y análisis para mejorar el marco analítico de ETIS (Anexo 4). • Invita al SC, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> – Tomar nota de los progresos realizados; – Aceptar el protocolo de validación de datos ETIS; – Considerar la aplicación de modelos de red a los datos ETIS para el informe de la CoP20. –Presentar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, den instrucciones a la Secretaría para que revise los TdR del Grupo de Asesoramiento Técnico MIKE-ETIS y proponga enmiendas; explore la viabilidad de un análisis integrado utilizando los datos de MIKE, ETIS y la Base de Datos del Elefante Africano; y examine la relación entre las existencias de marfil y el 	<p>Sin comentario.</p>

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	comercio ilegal de marfil basándose en los datos agregados de las existencias.	
<p>65.3. Categorización de las Partes basada en los análisis ETIS</p> <p>SC78 Doc. 65.3</p>	<p>Proporciona un proyecto de criterios para la categorización de las Partes (párrafo 9), una visión general de las metodologías para la evaluación de las Partes (Anexo 1) y la Categorización de las Partes (Anexo 2).</p> <p>Invita al SC a:</p> <ul style="list-style-type: none"> –Acordar criterios para recomendar a la CoP20 su adopción; –Acordar que también se utilice información adicional (contextualizada) (párr. 10); y –Acordar el proceso (párr. 13) como parte del proceso de consulta con las Partes identificadas en los informes ETIS en la implementación del Paso 1 b) y c) del proceso NIAP. 	Sin comentario.
<p>65.4. Mercados nacionales de marfil</p> <p>SC78 Doc. 65.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre la matanza y el comercio ilegales de elefantes (Anexo 1). • Invita al SC a tomar nota, entre otras cosas, de: <ul style="list-style-type: none"> – Tendencia a la baja de PIKE en África; – Aumento del número y del peso total de los decomisos de marfil notificados en comparación con 2022; – Debido a cuestiones presupuestarias, la Secretaría no podrá mantener el mismo nivel de apoyo a los sitios MIKE que en años anteriores; y –Nuevo proyecto piloto para ampliar la vigilancia a otras especies incluidas en CITES en los Estados del área de distribución del elefante; especies por determinar <p>También invita al Comité Permanente a aceptar los cambios propuestos en el formulario de recopilación de datos ETIS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Apoyar los cambios en el formulario de notificación ETIS del Anexo 1d; –Instar a la financiación de MIKE y ETIS como se indica en el párrafo 67(d); –Expresar preocupación por el aumento del número y peso total de los decomisos de marfil en 2023 en comparación con 2022 y las implicaciones para la situación de los elefantes; y – Tomar nota del proyecto piloto de la UE para ampliar el seguimiento y la presentación de informes en los sitios MIKE a otras especies incluidas en la CITES.
<p>65.5. Intercambio de información entre el informe anual sobre comercio ilegal y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes</p> <p>SC78 Doc. 65.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por el Presidente del grupo de trabajo SC correspondiente. • Invita al SC a presentar enmiendas a la RC 10.10 (Rev. CoP19) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i> y a la RC 11.17 (Rev. CoP19) sobre <i>Informes nacionales</i> para garantizar que los datos se comparten tanto con ETIS como con la Base de datos sobre comercio ilegal de la CITES. • Invita al SC a tomar nota de otras cuestiones planteadas que podrían ser objeto de debate, como los plazos de presentación de informes, la validación de datos, la rentabilidad, etc. 	Sin comentario.
<p>65.6. Comercio de elefantes asiáticos (<i>Elephas maximus</i>)</p> <p>SC78 Doc. 65.6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona: <ul style="list-style-type: none"> – Información sobre la aplicación de las Decisiones conexas 18.226 (Rev. CoP19), 19.107 y 19.108; – Lista de elementos clave que deben tenerse en cuenta en relación con los sistemas de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos cautivos (Anexo 1); –Proyectos de Decisión que encomiendan a la Secretaría impartir formación sobre la identificación de especímenes de elefante asiático y elaborar una hoja informativa sobre lo que constituye un elefante asiático "criado en cautividad" (Anexo 2); <p>y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Rechace la recomendación de suprimir las Decisiones 18.226, 19.107 y 19.108, ya que no se han aplicado en su totalidad; – Rechazar la recomendación de que la Secretaría supervise el comercio de especímenes de elefante asiático, ya que esto pondría a la Secretaría bajo mayores limitaciones de capacidad y recursos y no puede reemplazar los requisitos de presentación de informes en 18.226;

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>– Informar de que sólo tres Partes presentaron informes en respuesta a la Notificación nº 2024/76.</p> <p>• Invita al SC a:</p> <p>– Alentar a los Estados del área de distribución a incluir los elementos del Apéndice I en sus controles;</p> <p>– Pedir a la Secretaría que supervise el comercio de especímenes de elefante asiático y plantee las cuestiones que susciten preocupación al SC;</p> <p>– Someter el proyecto de Decisión a la CoP20 y Suprimir las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19), 19.107 y 19.108.</p>	<p>– Encargar a la Secretaría que continúe el diálogo con los Estados del área de distribución sobre la necesidad de una base de datos regional, teniendo en cuenta que las tasas de respuesta fueron desproporcionadamente bajas para el sur de Asia y, como tal, no son plenamente representativas;</p> <p>– Reforzar las disposiciones relativas a la eliminación de los cadáveres (Anexo I), y ordenar el suministro de información relativa a su eliminación y localización, para evitar el blanqueo de partes y productos; y</p> <p>– Alentar a las Partes afectadas a ampliar las actividades para hacer frente al comercio ilegal en línea, incluso utilizando el apoyo disponible a través de INTERPOL (véase RC. 11.3 (Rev. CoP19)).</p> <p>• El SSN recomienda que el SC renueve las Decisiones 18.226, 19.107 y 19.108 con enmiendas;</p> <p>–Decisión 18.226: <u>Estados del área de distribución del elefante asiático y otras Todas las Partes involucradas en...</u> se les anima a:</p> <p>a) <u>emprender...sus partes y derivados, incluidos los mercados en línea...</u>;</p> <p>d) <u>reconsiderar y colaborar en el desarrollo ...</u></p> <p>–Decisión 19.107: Enmendar:</p> <p>b) <u>reconocer que no se conocen bien las amenazas del comercio ilegal para los elefantes asiáticos, en función de la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con los Estados del área de distribución y otras partes interesadas pertinentes, desarrollar requisitos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentarán a los Estados del área de distribución del elefante asiático con el fin de establecer un sistema mundial, o alternativamente sistemas nacionales normalizados, para el registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos; y, encargar un estudio sistemático del comercio ilegal de especímenes de elefante asiático; y</u></p> <p>c) <u>comunicar cualquier información facilitada en respuesta a la Decisión 19.107 apartado a) y sobre la aplicación de la Decisión 19.107 párrafo b, así como las conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, al Comité Permanente y los resultados del estudio en la Decisión 19.107 párrafo b) y hacer recomendaciones al Comité Permanente en su 81ª reunión.</u></p> <p>–Decisión 19.108: Revisar para informar al SC81 y a la CoP21.</p>
65.7. Comercio de marfil de mamut	• Proporciona un informe sobre la información relativa al comercio de marfil de mamut y su posible impacto y	• El SSN recomienda que el SC:

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 65.7</p>	<p>contribución al comercio ilegal de marfil de elefante y a la caza furtiva, así como referencias relacionadas (Anexo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informa de que "parece que incluir el marfil de mamut en el Apéndice II de CITES... podría ser incluso contraproducente", y que "la inclusión de una especie extinguida en los Apéndices de CITES queda fuera del mandato de CITES". • Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota de este documento, a las Partes a vigilar los mercados de marfil para evitar el blanqueo y a que se supriman las Decisiones conexas. 	<ul style="list-style-type: none"> – Rechazar las conclusiones de la Secretaría de que incluir el marfil de mamut en el Apéndice II de CITES podría ser contraproducente y que las especies extinguidas no pueden incluirse en los Apéndices de CITES. Sobre esta última cuestión, la RC 9.24 sugiere que las especies extinguidas pueden incluirse cuando se cumplan los criterios de precaución y en la CoP2 las Partes acordaron insertar "p.e." en los Apéndices para denotar cualquier especie que posiblemente pueda estar extinta; y – Recordar a la Secretaría que las Partes, y no la Secretaría, son responsables de la interpretación de la Convención.
<p>65.8. Reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano</p> <p>SC78 Doc. 65.8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preparado por la presidencia del SC, en consulta con el Vicepresidente y los Vicepresidentes de las reuniones de diálogo, con el apoyo de la Secretaría. • Invita al SC a acoger favorablemente los resultados de la reunión expuestos en el comunicado (Anexo 2), incluidas las enmiendas a la Anotación A10 y las reuniones preparatorias organizadas por la Comisión de la Unión Africana (AUC) antes de la fecha límite del documento de la CoP para "reforzar la coordinación y la unidad regionales". • Invita al SC a presentar proyectos de Decisión (Anexo 1) a la CoP que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría a: desarrollar TdR para, y convocar un taller técnico para, los Estados del área de distribución del elefante africano para considerar mecanismos para la gestión sostenible de los elefantes y las existencias de marfil, incluyendo la eliminación no comercial y "otros medios", para movilizar recursos para apoyar la conservación y gestión de los elefantes; y al SC a considerar los resultados y hacer recomendaciones a la CoP21. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que, en relación con el Comunicado, el SC aclare que: <ul style="list-style-type: none"> – Todo el comercio de elefantes vivos de poblaciones incluidas en el Apéndice II entra en el ámbito del párrafo b) de la Anotación A10, no en el del Apéndice I, y está sujeto a la definición de "destinos apropiados y aceptables" de la RC 11.20 (Rev. CoP18); – Las exportaciones de tallas de marfil de Zimbabue seguirán considerándose no comerciales; – Que el objetivo de las reuniones auspiciadas por la AUC es la "coordinación regional" (como la identifica la AUC en su Nota Verbal), y no la "unidad", que es poco realista e inapropiada dadas las diferentes opiniones entre los Estados del área de distribución; y – Sugerir que cualquier reunión y/o taller esté abierto a otras Partes, expertos y observadores. • El SC debería modificar los proyectos de Decisión para: <ul style="list-style-type: none"> – Aclarar que el objetivo del taller es la financiación sostenible para la "conservación y gestión de los elefantes y la gestión de las reservas de marfil", no la "gestión sostenible". – Aclarar claramente que "no comercial" se refiere tanto a la "eliminación de las existencias de marfil" como a "otros medios", con el fin de excluir el comercio. La referencia a "mecanismos para la gestión sostenible, incluida la eliminación no comercial de las existencias de marfil, y otros medios (énfasis añadido)" puede dejar abierta la posibilidad de futuras ventas de marfil, sacrificios, nuevas cacerías y capturas y – Garantizar que se invita a expertos, observadores y otras Partes al taller para asegurar el equilibrio, la transparencia y la disponibilidad de toda la información.
<p>66. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe sobre la aplicación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre las actividades conexas recientes, un resumen de las actividades en curso del 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18)</p> <p>SC78 Doc. 66</p>	<p>GRASP/SAG ¹¹ (Anexo 1) y un resumen de los especímenes de grandes simios incautados (2016-2023) (Anexo 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe, a alentar a las Partes a que informen sobre las incautaciones a nivel de especie y a los Estados del área de distribución a que aborden esta cuestión como parte de su Estrategia contra los Delitos contra la Vida Silvestre en África Occidental (WAWCS), así como de sus planes y estrategias nacionales contra la delincuencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN señala que la base de datos sobre el comercio CITES registra exportaciones brutas de aproximadamente 500 grandes simios vivos (todos los fines/fuentes) entre 2016 y 2023. • El SSN insta al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – Recomendar que la Secretaría, en cooperación con el GRASP/SAG, informe al AC34 y al SC81 sobre cualquiera de estas transacciones que pueda no ser conforme con los requisitos de CITES. SSN toma nota de la confiscación en diciembre por Turquía de un gorila joven originario de Nigeria con destino a Tailandia. – Revisar el presente documento con SC77.Doc.42 (Liberia) en relación con el restablecimiento de un grupo de trabajo para la aplicación de la Convención sobre los Grandes Simios y la CoP19. Inf.36.1 (EE.UU.)
<p>67. Pangolines (Manis spp.)</p>		
<p>67.1. Informe del Comité de Fauna</p> <p>SC78 Doc. 67.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del AC. • Invita al SC a apoyar las recomendaciones del AC para que las Partes utilicen parámetros de conversión (párrafo 12) para <i>M. gigantea</i>, <i>M. javanica</i>, <i>M. pentadactyla</i>, <i>M. tetradactyla</i> y <i>M. tricuspis</i>; fomentar el uso de materiales de identificación específicos; y <p>Presentar proyectos de Decisión que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría para que siga desarrollando parámetros de conversión para todas las especies de pangolines; y al AC que revise los parámetros y haga recomendaciones al SC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>67.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 67.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 18.238, 18.239, 19.200, 19.201, 19.202, 19.203 y 19.204. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Mantener la Decisión 18.238, ya que el texto existente en el párrafo 10 de la RC 17.10 (Rev. CoP19) no incluye un requisito de presentación de informes, y las respuestas de las Partes han sido limitadas.; – Apoyar la enmienda de la RC 17.10 (Rev. CoP19) para alinear los informes sobre las existencias de pangolín con los informes sobre las existencias de marfil de elefante y cuerno de rinoceronte, tal y como se presenta en el Anexo del SC78 Doc 67.2; – Instar a las Partes, especialmente a aquellas que han tenido una actividad significativa de comercio ilegal y decomisos en los últimos años, a que informen a la Secretaría de acuerdo con las Decisiones 19.201 y 19.202; y

¹¹ Great Apes Survival Partnership (GRASP) and the Section on Great Apes (SGA) of the International Union for Conservation of Nature (IUCN) Species Survival Commission (SSC) Primate Specialist Group.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
		<ul style="list-style-type: none"> – Apoyar el desarrollo por parte de la Secretaría de recomendaciones sujetas a plazos y mensurables para que las Partes apliquen la RC 17.10 (Rev. CoP19), para su consideración en la CoP20.
68. Antilope saiga (<i>Saiga spp.</i>)		
<p>68.1. Informe por Kazajstán</p> <p>SC78 Doc. 68.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona el total de las existencias de saiga del país (42.161 cuernos) y estimaciones de población; las incautaciones han aumentado; en 2023-2024, se sacrificaron 43.503 saiga cuya carne se vendió a las comunidades locales. • Invita al SC a, entre otras cosas, alentar a las Partes a informar sobre el comercio y las existencias; recomendar a la Secretaría que prepare proyectos de Decisión para la CoP20; y establecer un grupo de trabajo entre sesiones sobre la especie para revisar la información y los documentos relacionados, y potencialmente preparar una resolución sobre <i>Saiga spp.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC apoye las recomendaciones y modifique la recomendación b) para que se presente como proyecto de Decisión a la CoP20.
<p>68.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 68.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona un informe sobre el comercio de <i>Saiga spp.</i> señalando que desde la adopción de la anotación sobre <i>Saiga spp.</i> en la CoP18 de un cupo de exportación cero para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, se ha producido un descenso en la exportación/importación de saiga. • Invita al SC a tomar nota de este documento e invitar a la Secretaría a redactar las Decisiones para la CoP20 basándose en los resultados de la quinta reunión de los signatarios del MdE de la CMS Saiga (MOS5) que se celebrará del 12 al 14 de marzo de 2025 en Kazajstán. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte estas recomendaciones.
69. Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)		
<p>69.1. Informe del grupo de trabajo entre reuniones</p> <p>SC78 Doc. 69.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del SC correspondiente. • Invita al SC a: <ul style="list-style-type: none"> – Presentar proyectos de Decisión (Anexo 1) a la CoP20 que, entre otras cosas, pidan a los Estados del área de distribución seleccionados que informen sobre el comercio de anguilas; ordenen a la Secretaría que desarrolle una página web sobre las anguilas; y ordenen al AC que revise los riesgos/beneficios de reintroducir en el medio natural anguilas europeas incautadas y vivas; y – Presentar el proyecto de Resolución sobre <i>Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas anguillidas (Anguilla spp.)</i> (Anexo 2). 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>69.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 69.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información sobre el comercio ilegal de <i>A. anguilla</i>, incluidos datos sobre incautaciones. • Invita al SC a tomar nota de este documento y a suprimir las Decisiones conexas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
70. Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)		
<p>70.1. Informe del grupo de trabajo entre reuniones</p> <p>SC78 Doc. 70.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> – Considerar y presentar enmiendas a la guía rápida (Anexo) que se encuentra en RC. 18.7 (Rev. CoP19) sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>; – Presentar proyectos de Decisión (Anexo) que, entre otras cosas, recomienden a la Secretaría emitir una Notificación invitando a informar sobre las experiencias en la aplicación de las disposiciones de CITES para las especies de tiburones y rayas; y – Animar a la Secretaría a explorar las oportunidades de intercambio de información entre los investigadores pesqueros, las autoridades CITES encargadas de la concesión de permisos y las autoridades CITES encargadas de hacer cumplir la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC forme un Grupo de Trabajo para analizar las Recomendaciones de las páginas 4-5, y apoye la Opción 1 de la Tabla 3 de la página 12.
<p>70.2. Informe del Comité de Fauna</p> <p>SC78 Doc. 70.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del AC. - Proporciona (Anexos 1-4): Decisiones actuales relacionadas; recomendaciones del AC33; <ul style="list-style-type: none"> — Proyectos de decisión del Comité de Fauna relativos, entre otras cosas, a la presentación de informes sobre los DENP, un depósito de imágenes de partes de tiburones y asistencia para el desarrollo de capacidades. – Proyecto de Decisión del Presidente del AC por la que se invita a la Secretaría a considerar la viabilidad de adaptar el actual proceso del ECS a los tiburones y rayas. • Invita al SC a tomar nota de las recomendaciones y a presentar los proyectos de Decisión a la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC apoye los proyectos de decisión de los Anexos 3 y 4.
<p>70.3. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 70.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona las Decisiones actuales relacionadas (Anexo 1), una visión general del comercio (Anexo 2), las respuestas de las Partes sobre DENPs, DALs y existencias, y actualizaciones sobre el desarrollo de capacidades, el enlace con las OROP, los desajustes en el comercio notificado, la colaboración con la FAO, etc. • Invita al SC, entre otras cosas, a: <ul style="list-style-type: none"> – Toma nota del progreso; – Considerar opciones para la presentación de informes por una Parte con especímenes capturados en las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de otra Parte (párr. 25 b)) y dos opciones para la inclusión de la herramienta eDENP en el sitio web de la CITES (párr. 31); – Presentar proyectos de Decisión (párr. 34) encargando a la Secretaría el seguimiento de los desajustes en los informes comerciales; y – Suprimir las Decisiones 19.222, 19.223 y 19.224 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC forme un Grupo de Trabajo para analizar las Recomendaciones de la página 9.
71. Caballitos de mar (<i>Hippocampus</i> spp.)		

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>71.1. Informe del Comité de Fauna</p> <p>SC78 Doc. 71.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por la Presidencia del AC y la Secretaría. • Proporciona los resultados de los debates del AC33 (Anexo) y recomendaciones específicas al SC que incluyen, entre otras cosas, orientaciones para los resultados de las adquisiciones legales, el uso de artes de pesca no selectivos, formas de incluir la recopilación de datos para los especímenes de caballitos de mar incautados y conjuntos de herramientas para los organismos encargados de la aplicación y el enjuiciamiento. • Invita al SC a tomar nota del documento, y a considerar las recomendaciones del AC33 y las respuestas relacionadas de la Secretaría. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota del documento, y adopte las recomendaciones del AC33, que destacan los esfuerzos necesarios para abordar la información crítica y las lagunas de gestión necesarias para mejorar la sostenibilidad del comercio de estas especies.
<p>71.2. Informe de la Secretaría</p> <p>SC78 Doc. 71.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informes sobre los avances en la elaboración de un informe sobre el comercio de caballitos de mar disecados. • Invita al SC a presentar Decisiones revisadas sobre los caballitos de mar (Anexo) para continuar este trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a presentar Decisiones revisadas sobre los caballitos de mar (Anexo) para continuar este trabajo.
<p>72. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (Orchidaceae spp.)</p> <p>SC78 Doc. 72</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a considerar un estudio sobre orquídeas comestibles (Anexo 1), respuestas a la Notificación no. 2024/013 (Anexo 2), y presentar proyectos de Decisión (Anexo 3) a la CoP20 que, entre otras cosas, instruyan a la Secretaría a realizar una revisión de los taxones de orquídeas afectados por la recolección silvestre y los impactos de eximir especímenes reproducidos artificialmente o ciertos derivados y/o productos terminados de las regulaciones de CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>73. Palo de Brasil (<i>Paubrasilia echinata</i>)</p> <p>SC78 Doc. 73</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a proporcionar retroalimentación sobre el primer borrador de un estudio para evaluar las opciones para un sistema de trazabilidad para los arcos de <i>P. echinata</i> (pernambuco) producidos, adquiridos o transportados (Anexos 1 y 2), y acuerda presentar proyectos de Decisión a la CoP20 que, entre otras cosas, instruya a las Partes a proporcionar a la Secretaría información sobre los sistemas voluntarios de marcado o identificación desarrollados para los arcos, y el registro de arcos y existencias de madera; Brasil a compartir información con la Secretaría sobre las existencias cultivadas en plantaciones; la Secretaría informará al SC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>74. Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas</p> <p>SC78 Doc. 74</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa sobre los progresos realizados y presenta proyectos de Decisión (Anexo 1) y proyectos de Resolución sobre especies de plantas medicinales y aromáticas que el PC presentará a la CoP20 (Anexo 2). • Invita al SC a invitar a la Secretaría a que, previa consulta con la Presidenta del PC, presente un informe final sobre las especies de PAM incluidas en CITES objeto de comercio internacional a la CoP20. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.
<p>75. Evaluación de los aspectos prácticos de la decisión de la CoP12 de que la Convención se aplique a los hongos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Reino Unido. • Toma nota de que la RC 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura Normalizada párr. 1 establece que "La Conferencia de las Partes de la Convención, acuerda que las especies de hongos están cubiertas por la Convención". 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC presente una Decisión encargando a la Secretaría la preparación de un Documento Informativo sobre el comercio internacional de hongos y sus implicaciones para la conservación y para CITES, y que las discusiones posteriores sobre este tema esperen a la disponibilidad de este documento.

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
<p>SC78 Doc. 75</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a expresar su opinión sobre si las cuestiones relativas a los hongos deben debatirse en el Comité de Fauna o en el Comité de Flora; si puede ser necesario recurrir a expertos externos y si ello podría sufragarse con financiación externa. 	
<p>76. Anotaciones</p> <p>SC78 Doc. 76</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por el Presidente del grupo de trabajo del SC relacionado. • Invita al SC (en relación con las anotaciones): <ul style="list-style-type: none"> –#14: Nótese la falta de consenso sobre la identificación del polvo de madera de agar agotado; –#11/#12: Solicita comentarios de los Estados del área de distribución de <i>Aniba rosaeodora</i> y <i>Bulnesia sarmientoi</i> a las enmiendas propuestas para abordar los "extractos".; –#4: Aceptar la enmienda menor propuesta; y – Aceptar las enmiendas a la RC 10.13 (Rev. CoP18) sobre la <i>Aplicación de la Convención para las especies arbóreas</i> (Anexos 1 y 2) para aclarar que las referencias a los códigos del Sistema Armonizado se refieren al lenguaje de la definición adoptada por CITES, y no al código del Sistema Armonizado que se aplica. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que acepte las recomendaciones.
<p>77. Anotación #15</p> <p>SC78 Doc. 77</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta un proyecto de informe sobre la aplicación de la anotación nº 15 para las especies de <i>Dalbergia</i> y <i>Guibourtia</i> incluidas en el Apéndice II (Anexos 1 y 2). • Invita al SC a dar su opinión sobre el informe y a pedir a la Secretaría que lo revise en respuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que aplique estas recomendaciones.
<p>78. Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la anotación #4 g)</p> <p>SC78 Doc. 78</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: tomar nota de que el principal reto de aplicación para la exención de la anotación #4 g) es verificar si los especímenes utilizados en los productos cosméticos acabados han sido reproducidos artificialmente; alentar a las Partes a etiquetar claramente los productos exentos; y aprobar el proyecto de Decisión (Anexo 1) para seguir trabajando en esta cuestión. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda al SC que aplique estas recomendaciones.
<p>79. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro</p> <p>SC78 Doc. 79</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a: • Considerar el proyecto de orientaciones y mejores prácticas relacionadas con los periodos de transición y las posibles medidas transitorias (Anexo); y • Pedir a la Secretaría que tenga en cuenta los comentarios del Comité Permanente y que publique las orientaciones en el sitio web de la CITES. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC considere el borrador de la guía, haciendo los cambios necesarios para alinear el texto con las disposiciones de la Convención y las Resoluciones pertinentes, incluyendo la RC 12.3 (Rev. CoP19).
<p>80. Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES</p> <p>SC78 Doc. 80</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona una actualización sobre los esfuerzos de la Secretaría para encargar un estudio que explore la viabilidad y los requisitos para desarrollar un sistema de información (Decisiones 18.317 (Rev. CoP19) y 19.265) sobre el <i>Comercio de especies arbóreas incluidas en la CITES</i>, y la conservación y los beneficios socioeconómicos de dicho comercio. • Informa de que la Secretaría ha actualizado los TdR y, debido a los aspectos técnicos del estudio, lo dividirá en dos partes: 	<ul style="list-style-type: none"> • Al SSN le preocupa que no esté claro cómo el sistema de información propuesto se integraría en los actuales flujos de trabajo de CITES, o si sería más útil que el análisis de los datos de la base de datos de comercio de CITES, similar a los resultados del Examen del Comercio Significativo. • El SSN recomienda excluir del análisis los beneficios socioeconómicos:

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<p>investigación sobre los datos necesarios y recopilación de datos, y diseño del sistema de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invita al SC a renovar las Decisiones relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> – La consideración de las cuestiones socioeconómicas queda fuera del mandato de CITES y no debe tenerse en cuenta a la hora de formular DENP o de tomar decisiones sobre la inclusión en los Apéndices; y – El análisis parece hacer hincapié únicamente en los beneficios del comercio y no en las repercusiones negativas sobre las especies objeto de comercio, otras especies que dependen de hábitats afines o los pueblos indígenas y las comunidades locales. • Al SSN le preocupa que no se hayan facilitado los TdR revisados.
<p>81. Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas</p> <p>SC78 Doc. 81</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa que "parece haber un apoyo limitado" a un nuevo mecanismo oficioso de revisión. • Invita al SC, entre otras cosas, a <ul style="list-style-type: none"> – Acordar, en la CoP, celebrar debates sobre cualquier propuesta con una # anotación antes de la pausa de dos días, proporcionar anotaciones por escrito y aplazar los debates sobre las anotaciones para un examen adicional; y – Acordar los proyectos de Decisión (Anexo 1) encargando a la Secretaría que emita una Notificación solicitando a las Partes y observadores que identifiquen cualquier problema de implementación relacionado con las anotaciones e informen al SC; el SC formulará recomendaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • SSN recomienda que el SC tome nota de la identificación por parte de la Secretaría de las oportunidades existentes y de las formas de gestionar las anotaciones propuestas y existentes, pero que rechace las Decisiones propuestas en el Anexo I, dadas otras prioridades y las limitaciones de recursos financieros y de personal de la Secretaría. Las Partes podrán plantear cuestiones de aplicación en las reuniones del SC siempre que surjan.
<p>82. Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III</p> <p>SC78 Doc. 82</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los especialistas en nomenclatura de PC/AC. • Invita al SC a acordar las enmiendas propuestas a la RC 9.25 (Rev. CoP18) sobre la <i>Aplicación de la Convención para las especies del Apéndice III</i> (Anexo 1) y RC 12.11 (Rev. CoP19) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i> (Anexo 2), con el fin de aclarar los procesos de CITES en relación con la nomenclatura de las especies incluidas o propuestas para su inclusión en el Apéndice III. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC acepte las enmiendas.
<p>83 Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior (corrección de referencias cruzadas a unos párrafos)</p> <p>SC Doc. 83</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentado por los especialistas en nomenclatura del PC/AC. • Invita al SC a que apruebe las enmiendas a la RC 12.11 (Rev. CoP19) sobre nomenclatura normalizada (párr. 11) a fin de aclarar cuándo la conversión de una lista de especies a un taxón superior, como se recomienda en el Anexo 3 de la RC 9.24, y viceversa, puede hacerse mediante el proceso de la RC12.11 en lugar de requerir una propuesta formal de inclusión sujeta a reservas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC: <ul style="list-style-type: none"> – Aceptar las enmiendas a la RC 12.11; y – Apoyar la conclusión de que la conversión a una lista de taxones superior puede hacerse mediante el proceso de la RC 12.11 cuando no haya una diferencia sustancial en la cobertura y se mantengan el alcance y la intención de las Propuestas originales. • Si se aceptan las enmiendas, el SSN apoya la supresión de las Decisiones 19.272 y 19.273.
<p>84. Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (<i>Loxodonta</i> spp.) (corrección de referencias cruzadas a unos párrafos)</p> <p>SC Doc. 84</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informa de que el AC33 acordó un cambio en la nomenclatura de referencia para los elefantes africanos, reconociendo dos especies: <i>Loxodonta africana</i> y <i>L.cyclotis</i>. • Invita al SC a considerar las opciones de cómo reflejar este cambio en los Apéndices: 	<ul style="list-style-type: none"> • El SSN recomienda que el SC esté de acuerdo con la Opción B, ya que la ciencia es inequívoca de que la inclusión del género no altera el alcance de las protecciones de la CITES y esto: <ul style="list-style-type: none"> – Se ajusta a la RC 9.24 Anexo 3; – Fue preferido por el SC77;

ASUNTO	ACCION PROPUESTA	RECOMENDACIONES DEL SSN
	<ul style="list-style-type: none"> – Opción A: Incluir dos especies separadas (<i>L. africana</i> y <i>L. cyclotis</i>) en los Apéndices (incluyendo la Anotación A10 para esas poblaciones en el Apéndice II); – Opción B: Inclusión a nivel de género - <i>Loxodonta</i> spp. (incluida la Anotación A10 para las poblaciones del Apéndice II); o bien – Opción C: Inclusión a nivel de género en el Apéndice I e inclusión de la especie anotada (<i>L. africana</i>) en el Apéndice II. • Invita al SC a adoptar enmiendas a la RC 10.10 (Rev. COP19) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i> para identificar y reportar las especies en relación con el marfil decomisado y una Decisión para consultar al GAT MIKE-ETIS (Anexo) si el análisis PIKE a nivel de especie es factible. 	<ul style="list-style-type: none"> –Es coherente con la intención original de las Partes al incluir a los elefantes africanos; –Garantiza la continuidad de los informes sobre existencias de marfil, ETIS y MIKE; y –Alivia la carga de las Partes con respecto a ambas especies. • Con respecto a los cambios sugeridos a la RC 10.10 (Rev. CoP19) y al Proyecto de Decisión: SC debe considerar el riesgo de que los datos sesgados pueden resultar de dicho análisis, dado el número limitado de sitios MIKE,-y que el análisis que se basa en pocas muestras en envíos mixtos no siempre puede ser capaz de identificar si ambas especies están incluidas.
85. Otras cuestiones	• Sin documento.	• Sin comentario.
86. Determinación del lugar y la fecha de las reuniones 79a y 80a	• Sin documento.	• Sin comentario.
87. Discursos de clausura	• Sin documento.	• Sin comentario.



Species Survival Network

info@ssn.org

SSN.org